

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



John Deere Credit Compañía Financiera S.A. (indistintamente, la “Emisora” o “John Deere Financial” o “JDCCFSA”) inscrita en el Registro de Emisor Frecuente N° 10, con sede social en Av. del Libertador 498, piso 12°, (C1001ABR), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT N° 30-70702485-9, número de teléfono (5411) 4515-9200, número de fax (5411) 4515-9201, correo electrónico es jdca@johndeere.com, sitio web <http://www.deere.com.ar/>.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE XVIII

DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

A UNA TASA NOMINAL ANUAL DEL 8,50% CON VENCIMIENTO EL 25 DE JULIO DE 2027

POR UN VALOR NOMINAL OFRECIDO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

DE HASTA US\$ 57.000.000 (EL “MONTO TOTAL AUTORIZADO”)

A SER EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN DE EMISOR FRECUENTE

La Emisora se encuentra registrada como Emisor Frecuente de la CNV bajo el N° 10, otorgado por la Disposición N° DI-2019-76-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 4 de noviembre de 2019. La ratificación de la condición de emisor frecuente de la Emisora y la actualización del Prospecto (según se define más adelante) fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de CNV N° DI-2025-67-APN-GE#CNV de fecha 30 de abril de 2025.

De acuerdo con lo establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII se encuentra comprendida dentro de la Disposición de la Gerencia de Emisoras N° DI-2019-76-APN-GE#CNV de fecha 4 de noviembre de 2019. Dicha autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores y A3 Mercados S.A. no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto (según se define más adelante). La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto”) corresponde a las obligaciones negociables adicionales clase XVIII a tasa de interés fija nominal anual del 8,50% con vencimiento el 25 de julio de 2027, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la Republica Argentina, número de ISIN AR0924785071 (las “Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII” o las “Obligaciones Negociables Adicionales”), a ser emitidas por la Emisora por un valor nominal ofrecido de hasta US\$ 57.000.000 (Dólares Estadounidenses Cincuenta y Siete Millones), bajo el Régimen Simplificado de Emisor Frecuente (el “Régimen de Emisor Frecuente”), que son ofrecidas como obligaciones negociables adicionales de las obligaciones negociables clase XVIII oportunamente emitidas con fecha 25 de julio de 2025 por un valor nominal de US\$ 28.477.000 (las “Obligaciones Negociables Clase XVIII Originales” y junto con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII, las “ONs Clase XVIII”) de conformidad con los términos y condiciones del suplemento de prospecto de fecha 16 de julio de 2025 (el “Suplemento de Prospecto Original”).

El Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el Suplemento Original y el prospecto de emisor frecuente de fecha 12 de mayo de 2025 (el “Prospecto”) autorizado por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) para la emisión de obligaciones negociables bajo Régimen de Emisor Frecuente, publicado en el Boletín Electrónico de A3 Mercados S.A. S.A. (“A3”) y en el micro sitio *web* de licitaciones primarias de A3, en el sitio *web* de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), <https://www.argentina.gob.ar/cnv> en el ítem: “*Empresas (entidades con oferta pública)*” (la “AIF”), en el sitio *web* institucional de la Emisora <http://www.deere.com.ar/> y, en su versión resumida, en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (los “Sistemas Informativos”). Los responsables del presente Suplemento de Prospecto manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones del presente Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII, se realiza conforme lo establecido en el apartado titulado “Obligaciones Negociables Adicionales” del capítulo “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Suplemento de Prospecto Original. Excepto por la Fecha de Emisión y Liquidación y el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XVIII Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de julio

de 2018. La emisión de obligaciones negociables por el monto de hasta US\$ 300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue fijado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Emisora celebrada el 19 de septiembre de 2019 y aprobado por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de septiembre de 2019. Por Acta de Asamblea de fecha 26 de abril de 2024 se resolvió un aumento del monto de emisión bajo el Régimen de Emisor Frecuente por hasta US\$50.000.000. Mediante la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de marzo de 2025, que fuera pasada a cuarto intermedio y reabierta con fecha 27 de marzo de 2025, la Emisora resolvió aumentar el monto de emisión bajo el Régimen de Emisor Frecuente por hasta US\$ 120.000.000 (dólares estadounidenses ciento veinte millones) adicionales, el cual fue otorgado en la autorización de oferta pública prevista en la Disposición N° DI-2025-67-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de fecha 30 de abril de 2025, ratificándose en dicha Disposición la condición de Emisor Frecuente y aprobándose en la misma el monto máximo autorizado a emitir bajo dicho régimen de US\$128.158.278,20. Mediante Acta de Directorio de fecha 3 de julio de 2025, se aprobó la emisión de las ONs Clase XVIII por hasta un monto de US\$ 80.000.000. Las facultades de los funcionarios autorizados por el Directorio de la Emisora fueron subdelegadas en la reunión de dicho órgano celebrada el 3 de julio de 2025. Todos los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII, fueron establecidos por acta de subdelegado de fecha 29 de agosto de 2025.

El presente Suplemento de Prospecto se refiere a una oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente por oferta pública en la República Argentina ("Argentina").

La calificación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII a ser otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ("FIX") será informada durante el Período de Difusión Pública (conforme dicho término se define más adelante) a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. Las calificaciones de riesgo no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Para mayor información véase la Sección "*Calificación de Riesgo*" del presente Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales en BYMA y A3, respectivamente; sin perjuicio de ello, la Emisora no puede asegurar que dicha autorización será otorgada. Asimismo, la Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Adicionales cuenten con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.

La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Véanse las secciones "*Factores de Riesgo*" del Prospecto y "*Factores de Riesgo Adicionales*" del Suplemento de Prospecto Original y de este Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables Adicionales (a) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (b) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 (con sus modificatorias, la "Ley de Entidades Financieras"); y (c) constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común de John Deere Financial.

John Deere Financial es una sociedad anónima constituida en Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550 (con sus modificatorias, la "Ley General de Sociedades"), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, ningún accionista de John Deere Financial (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria, por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por John Deere Financial.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y de los estados financieros de la Emisora referidos en aquél, en la sede social de la Emisora, sita en Av. del Libertador 498, piso 12°, (C1001ABR), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 horas (correo electrónico: jdca@johndeere.com), o en Días Hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. ("Banco Galicia"), Balanz Capital Valores S.A.U. ("Balanz") y Banco Santander Argentina S.A. ("Santander Argentina"), en su carácter de organizadores y colocadores (los "Organizadores y Colocadores"), indicadas al final del presente. Asimismo, el Prospecto y el Suplemento de Prospecto se encontrarán disponibles en los Sistemas Informativos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto y el suplemento de precio de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de precio por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de precio de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y/o del Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas y/o jurídicas que tienen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la Emisora, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (artículo 13, Título XI, de las Normas de la CNV).

Organizadores y Colocadores



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de
matrícula asignado 22 de la CNV



Balanx Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de
matrícula asignado 210 de la CNV



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral Número de matrícula
asignado 72 de la CNV

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 29 de agosto de 2025.



Eabian García
Funcionario Subdelegado



Eabian García
Funcionario Subdelegado

ÍNDICE

NOTAS RELEVANTES	5
NOTIFICACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES	6
APROBACIONES SOCIETARIAS	7
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES	8
DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	12
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES	20
GASTOS DE EMISIÓN	22
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	23
INFORMACIÓN FINANCIERA	26
PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA	32
DESTINO DE FONDOS	36
CALIFICACIÓN DE RIESGO	37
PLAN DE DISTRIBUCIÓN. COLOCACIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES	38
CONTRATO DE COLOCACIÓN	45
INFORMACIÓN ADICIONAL	46

NOTAS RELEVANTES

Hechas todas las averiguaciones razonables, la Emisora confirma que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (i) el Suplemento de Prospecto Original, el Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen o incorporan toda la información relacionada con John Deere Financial y las Obligaciones Negociables Adicionales que resulta esencial dentro del contexto de la emisión y oferta de esas Obligaciones Negociables Adicionales; (ii) esa información incluida o incorporada en el Suplemento de Prospecto Original, en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto es verdadera y exacta en todos los aspectos sustanciales y no resulta engañosa; y (iii) no existen otros hechos, en relación con John Deere Financial, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la emisión y oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales, la totalidad del Suplemento de Prospecto Original, el Suplemento de Prospecto y el Prospecto o parte de esa información resulte equívoca en ningún aspecto relevante.

La Emisora es responsable por la información consignada en el Suplemento de Prospecto Original, en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto Original, el Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Respecto a toda información incluida en este Suplemento de Prospecto, en el Suplemento de Prospecto Original y el Prospecto con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que la Emisora sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

Ni el Prospecto ni el Suplemento de Prospecto Original, ni este Suplemento de Prospecto constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Adicionales: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Adicionales, utilice una cuenta localizada o abierta en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos previstos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 2019, aprobado por el Decreto N° 824/2019). Para mayor información ver “Plan de Distribución – Colocación de Obligaciones Negociables Adicionales – Período de Difusión Pública y Período de Subasta y/o Licitación Pública” en este Suplemento de Prospecto. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Adicionales y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Suplemento de Prospecto Original, el Prospecto y este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Adicionales requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni nosotros, ni los Organizadores y Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. Usted deberá asumir que la información que consta en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

NOTIFICACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales, el público inversor en general, deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Suplemento de Prospecto Original, en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto (complementados, en su caso, por los avisos y las actualizaciones correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales, los inversores deberán basarse en su propio análisis de John Deere Financial, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto, junto con el Suplemento de Prospecto Original y el presente Suplemento de Prospecto, constituyen los documentos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales. El contenido del Prospecto, el Suplemento de Prospecto Original y del presente Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora y/o de los Colocadores. El público inversor en general deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales.

El Prospecto, el Suplemento de Prospecto Original y el presente Suplemento de Prospecto no deberán ser considerados una recomendación por parte de la Emisora, de los Organizadores y Colocadores para que un potencial inversor adquiera las Obligaciones Negociables Adicionales. El Prospecto, el Suplemento de Prospecto Original y el Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de títulos valores que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el Prospecto, el Suplemento de Prospecto Original y/o el presente Suplemento de Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. El Prospecto, el Suplemento de Prospecto Original y el presente Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales en la Argentina, y no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de Obligaciones Negociables Adicionales en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita. La distribución del Prospecto, del Suplemento de Prospecto Original y del presente Suplemento de Prospecto y la oferta, venta y entrega de Obligaciones Negociables Adicionales puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el Prospecto, el Suplemento de Prospecto Original y/o el presente Suplemento de Prospecto deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

Las Obligaciones Negociables Adicionales no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América y modificatorias (la “Ley de 1933”) ni bajo ninguna ley de títulos valores de ningún estado de los Estados Unidos de América y, por lo tanto, no podrán ser ofrecidas o vendidas o entregadas, en forma directa o indirecta, dentro de los Estados Unidos ni a favor o en beneficio o por cuenta de cualquier “persona de los Estados Unidos de América” (según se la define en la Regla 902 bajo la Ley de 1933), excepto que tales actos se efectúen en virtud de una exención a la Ley de 1933.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a cualquier colocador que pueda designar John Deere Financial) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas y/o incorporadas por referencia en el Prospecto, en el Suplemento de Prospecto Original y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información y/o declaración no podrá ser considerada autorizada por la Emisora y/o los Colocadores.

Ni la entrega del Prospecto, del Suplemento de Prospecto Original y/o del presente Suplemento de Prospecto ni cualquier venta efectuada en virtud de tales documentos implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios de la Emisora con posterioridad a la fecha de tales documentos o que la información contenida en los mismos es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.

No existen limitaciones impuestas por la legislación argentina o por el estatuto social de John Deere Financial respecto de personas físicas y jurídicas no residentes en Argentina o que sean personas extranjeras, para ser titulares de, o para ejercer derechos de voto emergentes de, las Obligaciones Negociables Adicionales.

Los inversores podrán obtener copias del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto en la sede social de la Emisora, sita en Avenida Del Libertador 498, piso 12°, C.P. (C1001ABR), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y en las oficinas de los Colocadores que se especifican en el presente Suplemento de Prospecto. Además, los inversores podrán encontrar el Prospecto, el Suplemento de Prospecto Original y el presente Suplemento de Prospecto en los Sistemas Informativos. Los inversores podrán obtener copias de los estados contables anuales y trimestrales en la sede social de la Emisora y consultar los mismos en el ítem Empresas/ John Deere Credit Compañía Financiera S.A./Información Financiera en la AIF. El Suplemento de Prospecto debe leerse e interpretarse junto con cualquier enmienda del mismo, el Suplemento de Prospecto Original y el Prospecto y con cualquier otro documento incorporado por referencia.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de julio de 2018. La emisión de obligaciones negociables por el monto de US\$300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue fijado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Emisora celebrada el 19 de septiembre de 2019 y aprobado por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de septiembre de 2019. Por Acta de Asamblea de fecha 26 de abril de 2024 se resolvió un aumento del monto de emisión bajo el Régimen de Emisor Frecuente por hasta US\$50.000.000, lo cual también fue aprobado por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 9 de mayo de 2024. Mediante la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de marzo de 2025, que fuera pasada a cuarto intermedio y reabierta con fecha 27 de marzo de 2025, la Emisora resolvió aumentar el monto de emisión bajo el Régimen de Emisor Frecuente por hasta US\$ 120.000.000 (dólares estadounidenses ciento veinte millones) adicionales, el cual fue otorgado en la autorización de oferta pública prevista en la Disposición de la Gerencia de Emisoras de CNV N° DI-2025-67-APN-GE#CNV de fecha 30 de abril de 2025, ratificándose en dicha Disposición la condición de Emisor Frecuente y aprobándose en la misma el monto máximo autorizado a emitir bajo dicho régimen de US\$ 128.158.278,20. Mediante Acta de Directorio de fecha 3 de julio de 2025, se aprobó la emisión de las ONs Clase XVIII por hasta un monto de US\$ 80.000.000. Las facultades de los funcionarios autorizados por el Directorio de la Emisora fueron subdelegadas en la reunión de dicho órgano celebrada el 3 de julio de 2025. Todos los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales fueron establecidos por acta de subdelegado de fecha 29 de agosto de 2025.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES

A continuación se describen los términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales. Los términos y condiciones descriptos a continuación complementan y deben ser leídos junto con los términos y condiciones generales de las obligaciones negociables adicionales a emitirse contenidos en la sección “De la Oferta y la Negociación” del presente Suplemento de Prospecto.

Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII

Emisora:	John Deere Credit Compañía Financiera S.A.
Organizadores y Colocadores:	Banco Galicia, Balanz y Santander Argentina.
Descripción – Clase:	Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII.
Rango y garantías:	Las Obligaciones Negociables Adicionales constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común de la Emisora. Las Obligaciones Negociables Adicionales no contarán con garantía de ningún otro tipo ni de la Emisora ni de terceros. Las Obligaciones Negociables Adicionales constituyen obligaciones quirografarias de la Emisora. Asimismo, véase “ <i>Cuestiones Regulatorias - Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera y Sistema de seguro de garantía de los depósitos</i> ” en el Prospecto y “ <i>De la Oferta y Negociación – Rango</i> ” en el presente Suplemento de Prospecto.
Valor nominal ofrecido:	Las Obligaciones Negociables Adicionales serán ofrecidas por un valor nominal de hasta US\$ 57.000.000 (el “ <u>Monto Total Autorizado</u> ”). El valor nominal a emitir de Obligaciones Negociables Adicionales no podrá superar el Monto Total Autorizado. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales detallado en “ <i>Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables Adicionales</i> ” de este Suplemento de Prospecto.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados (conforme se define más adelante) y tendrá lugar dentro de los tres (3) Días Hábiles de finalizado el Periodo de Subasta y/o Licitación Pública (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”).
Precio de Emisión:	100,98% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII.
Fungibilidad:	Excepto por la Fecha de Emisión y Liquidación y el Precio de Emisión, las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XVIII Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. Las Obligaciones Negociables Adicionales ofrecidas a través del presente Suplemento de Prospecto serán plenamente fungibles con las Obligaciones Negociables Clase XVIII Originales.
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII:	Será el 25 de julio de 2027.
Amortización de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII :	El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII (la “ <u>Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII</u> ”).
Valor nominal unitario:	US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil).
Unidad Mínima de Negociación:	V/N US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos de V/N US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	V/N US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos de V/N US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.
Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII devengarán intereses a una tasa de interés fija del 8,50% nominal anual.
Fechas de Pago de Intereses:	Serán los días 25 de enero de 2026, 25 de julio de 2026, 25 de enero de 2027, y en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII, el 25 de julio de 2027 (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII</u> ”).
Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII:	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII será el comprendido entre la fecha de emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables Clase XVIII Originales y la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII.

XVIII incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII inmediata anterior a la correspondiente Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

A la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Adicionales, se encontrará transcurriendo el Período de Intereses iniciado el 25 de julio de 2025 que finalizará el 25 de enero de 2026, razón por la cual a fines de que las Obligaciones Negociables Adicionales sean fungibles con las Obligaciones Negociables Clase XVIII Originales el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales incluirá los intereses devengados desde el 25 de julio de 2025 y las Obligaciones Negociables Adicionales recibirán el pago de intereses que corresponda el 25 de enero de 2026 en igualdad de condiciones con las Obligaciones Negociables Clase XVIII Originales.

Moneda de
Denominación, Pago e
Integración:

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Dólares Estadounidenses en la República Argentina.

La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII se realizará en efectivo, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina en la Fecha de Emisión y Liquidación.

La Emisora reconoce que la obligación de pago asumida en el presente, es, como condición esencial, en Dólares Estadounidenses y no se liberará de la obligación de pago en Dólares Estadounidenses asumida bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII de ninguna otra manera que no sea entregando Dólares Estadounidenses. Asimismo, la Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII serán acreditadas por los Colocadores, y los Agentes de A3 a través de Caja de Valores S.A. ("CVSA"), la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los Inversores hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes de A3 en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección "Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables Adicionales" en este Suplemento de Prospecto.

Base para el cómputo de
Intereses:

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).

Intereses punitivos

Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Adicionales que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos de acuerdo a lo establecido en "*De la Oferta y de la Negociación – Intereses*" del presente Suplemento de Prospecto.

Montos Adicionales:

La Emisora pagará ciertos montos adicionales en caso de que se deban efectuar ciertas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, ciertos impuestos de acuerdo con lo detallado en la sección "*De la Oferta y de la Negociación– Montos Adicionales*" del presente Suplemento de Prospecto.

Rescate por Razones
Impositivas:

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables Adicionales en su totalidad o parcialmente (pero en ningún caso menos del 20% del valor nominal en circulación) mediante notificación efectuada a los titulares de las mismas, debiendo siempre respetarse el trato igualitario entre los inversores, por medio de la publicación de un aviso durante de tres Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina y en los Sistemas Informativos, con una antelación no menor a 30 Días Hábiles ni mayor a 60 Días Hábiles a la fecha en que la Emisora vaya a efectuar el rescate en cuestión, en caso que (i) en ocasión de la siguiente Fecha de Pago de Intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados a efectuarse bajo las Obligaciones Negociables Adicionales, la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Emisora

mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición. Las Obligaciones Negociables Adicionales que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales así rescatadas, más los intereses devengados sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión y cualquier Monto Adicional pagadero en ese momento respecto de las mismas.

Las Obligaciones Negociables Adicionales no serán rescatables en ningún otro caso (ni a opción de la Emisora ni a opción de los tenedores).

Compromisos:	Serán los contenidos en la sección “ <i>De la Oferta y de la Negociación– Compromisos</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Supuestos de Incumplimiento:	Serán los contenidos en “ <i>De la Oferta y de la Negociación- Supuestos de Incumplimiento</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Obligaciones Negociables Adicionales:	La Emisora podrá, en cualquier momento, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales, emitir nuevas obligaciones negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Adicionales en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas obligaciones negociables sean consideradas Obligaciones Negociables Adicionales y sean fungibles con las mismas.
Forma:	Las Obligaciones Negociables Adicionales estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositados en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados reemplazando en todos sus términos al certificado global depositado el 25 de julio de 2025 en CVSA, y el que representará a las ONS Clase XVIII. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables Adicionales, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose la CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Asimismo, la Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables cuenten con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.
Agente de Depósito Colectivo:	Caja de Valores S.A.
Agente de Cálculo:	John Deere Financial.
Agente de Liquidación:	Banco Santander Argentina S.A.
Compensación y Liquidación:	Sistema de compensación y liquidación administrado por A3, CLEAR (“ <u>CLEAR</u> ”), y/o a través de los Colocadores.
Pagos:	Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Adicionales no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Adicionales efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el periodo comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que, si la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales en cuestión no fuera un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el periodo comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.
Calificación de Riesgo:	<u>La calificación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII a ser otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (“FIX”) será informada durante el Periodo de Difusión Pública (conforme dicho término se define más adelante) a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. Para mayor información véase la Sección “<i>Calificación de Riesgo</i>” del presente Suplemento de Prospecto.</u>
Destino de Fondos:	Los fondos netos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales serán aplicados de acuerdo con lo previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables Adicionales y la Comunicación “A” 3046 del Banco Central, con sus modificaciones. Para mayor información, ver la sección “ <i>Destino de Fondos</i> ” del presente Suplemento de Prospecto. Pendiente la aplicación de fondos, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en inversiones de corto plazo de alta calidad y liquidez.

Ley Aplicable:	Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables Adicionales se regirán por, y serán interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los titulares de Obligaciones Negociables Adicionales, en relación con las mismas, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, o el tribunal que en un futuro lo reemplace, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, o el tribunal de arbitraje permanente que corresponda al mercado donde se listen las Obligaciones Negociables Adicionales, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes previsto en el mencionado artículo. El Tribunal de Arbitraje General de la BCBA dictará un laudo el cual podrá ser recurrido de acuerdo a los procedimientos que correspondan en cada caso. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en el Título VI - Aranceles y Honorarios del Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.
Acción Ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables Adicionales serán emitidas en el marco de la Ley de Obligaciones Negociables Adicionales y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el Artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado a su vencimiento en virtud de las Obligaciones Negociables Adicionales, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
Listado y Negociación:	La Emisora ha solicitado la autorización de listado de las Obligaciones Negociables Adicionales al BYMA a través de la BCBA y su negociación a A3.
Día Hábil:	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Adicionales estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.
Número de ISIN:	AR0924785071

DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Descripción

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán, conforme con la Ley de Obligaciones Negociables, obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), subordinadas o no, con garantía común.

Rango

Las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Emisora, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales.

La Ley de Entidades Financieras establece que, en el supuesto de liquidación judicial o quiebra de la Emisora, ciertos acreedores (sean individuos o sociedades), tendrán un privilegio general respecto de todos los demás acreedores (tales como los obligacionistas), con excepción de los créditos con privilegio especial de prenda o hipoteca y los acreedores laborales con créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales comprendidos en el artículo 268 (créditos con privilegio especial) de la Ley N° 20.744 de contrato de trabajo (gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total).

Las Obligaciones Negociables Adicionales no cuentan con el privilegio otorgado a los acreedores antes mencionados para el caso de liquidación o quiebra según lo descrito en los párrafos anteriores. Asimismo, se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos de la Ley No. 24.485.

Intereses

El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales devengará intereses compensatorios detallados en “*Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales*” del presente Suplemento de Prospecto (los “Intereses Compensatorios”) desde la fecha de emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables Originales Clase XVIII, inclusive, y hasta la fecha en que dicho capital sea totalmente amortizado, no inclusive. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas especificadas en dicha sección.

Todo importe adeudado bajo las Obligaciones Negociables Adicionales que no sea abonado en la fecha y en la forma estipulada, cualquiera fuera la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre el importe impago desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado, inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago, no inclusive, a una tasa de interés equivalente al Interés Compensatorio (o en caso que la falta de pago en cuestión fuera luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales en cuestión, a la tasa de interés que hubiera correspondido a un nuevo período de intereses computada de la misma manera que la tasa de interés de cualquier otro período de intereses) incrementado en un 50% de la tasa de interés aplicable a los Intereses Compensatorios.

No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a la Emisora en la medida que la Emisora haya puesto a disposición del agente de pago aplicable los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por tal agente de pago con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los obligacionistas en la respectiva fecha de pago.

Montos Adicionales

Todos los pagos que la Emisora efectúe bajo las Obligaciones Negociables Adicionales serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier Impuesto, salvo en los casos en que la Emisora estuviera obligada por las normas vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier Impuesto. En tales casos la Emisora (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la autoridad impositiva que corresponda, y (ii) pagará a los obligacionistas en cuestión, en el mismo momento en el cual efectúe los pagos respecto de los cuales se efectuó dicha deducción y/o retención, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales obligacionistas, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean iguales a los montos que los mismos hubieran recibido bajo tales Obligaciones Negociables Adicionales en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (tales montos adicionales, los “Montos Adicionales”).

Sin embargo, la Emisora no abonará tales Montos Adicionales al obligacionista en cuestión (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables Adicionales, cuando cualquiera de dichas Obligaciones Negociables Adicionales no fueran presentadas dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó exigible; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el obligacionista en cuestión y cualquier autoridad impositiva, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables Adicionales y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las mismas; (iii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros Impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iv) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del obligacionista en cuestión (dentro de los 30 Días Hábiles de así ser requerido por escrito por la Emisora, o aquel menor plazo que fuera razonablemente posible en caso de que el respectivo cambio de la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto hubiera estado vigente por menos de 30 Días Hábiles antes de la fecha de pago en cuestión) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; y/o (v) cuando sean en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los obligacionistas comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 2019, aprobado por el Decreto N° 824/2019); (vi) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vii) cuando sean en relación con los Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros importes adeudados en virtud de las Obligaciones

Negociables Adicionales; y/o (viii) cualquier combinación de los apartados (i) a (vii) precedentes.

Pedido de información y documentación

La Emisora se reserva el derecho a solicitar a los obligacionistas, cualquier documentación y/o información requerida por, o en representación de, la Argentina, cualquier subdivisión política de la misma, y/o cualquier autoridad gubernamental con facultades fiscales, a los efectos de cumplimentar debidamente las obligaciones impuestas a su cargo en su carácter de emisor de las Obligaciones Negociables Adicionales, conforme las disposiciones legales vigentes en la Argentina. Por su parte, los obligacionistas se comprometen a colaborar y a facilitar a la Emisora toda la documentación e información respaldatoria que les sea requerida.

Forma

Las Obligaciones Negociables Adicionales estarán representadas en certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables Adicionales, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose la CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Asimismo, la Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Adicionales cuenten con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.

Información relacionada con normativa sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

La Emisora y/o los Colocadores se reservan el derecho de requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales, información relacionada con el cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” sancionado por el Banco Central y aquella requerida por las disposiciones de la Ley N° 25.246 y su reglamentación, o por disposiciones o requerimientos de la UIF. Adicionalmente, la Emisora y/o los Colocadores no darán curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales no proporcione, a satisfacción de la Emisora y/o de los Colocadores, la información solicitada.

Registro, Transferencias, Canje, Gravámenes y Medidas Precautorias; Depósito Colectivo

El agente de depósito colectivo de las Obligaciones Negociables Adicionales será Caja de Valores.

Las transferencias de Obligaciones Negociables Adicionales serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables por Caja de Valores.

El correspondiente agente de depósito colectivo anotará todo gravamen y/o medida precautoria que se constituya sobre las Obligaciones Negociables Adicionales de acuerdo con cualquier instrucción escrita recibida del obligacionista en cuestión y/o con cualquier orden dictada por un tribunal y/u otra entidad competente.

Las Obligaciones Negociables Adicionales se ingresarán en sistema de depósito colectivo de Caja de Valores, en cuyo caso resultarán aplicables a las Obligaciones Negociables Adicionales en cuestión los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión (incluyendo, sin limitación, los relativos al registro, transferencias, gravámenes y medidas precautorias).

Los beneficiarios podrán canjear sus participaciones en tales títulos globales por títulos definitivos, cuando: (i) el depositario del título global notifique a la Emisora que no tiene la intención de, o que está incapacitado para, continuar desempeñándose como depositario de los correspondientes títulos globales, y otro depositario autorizado por las disposiciones legales vigentes no fuera designado por la Emisora dentro de los 90 Días Hábiles de recibida dicha notificación; (ii) haya ocurrido y perdure un Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante); y/o (iii) la Emisora, en cualquier momento y a su solo criterio, decida que todas o parte de las Obligaciones Negociables Adicionales no estén representadas por títulos globales. En tales supuestos, los beneficiarios que tengan participaciones en los títulos globales en cuestión podrán recibir uno o más títulos definitivos, por idéntico monto de capital que su participación así canjeada, en canje de su participación en el título global.

Pagos

El agente de pago de las Obligaciones Negociables Adicionales será Caja de Valores.

Todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Adicionales serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago en cuestión, con fondos de disponibilidad inmediata y mediante cheque o transferencia electrónica a cuentas mantenidas en el lugar de pago en cuestión por los titulares registrales de las correspondientes Obligaciones Negociables Adicionales. Los pagos de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables Adicionales serán efectuados contra la entrega de las Obligaciones Negociables Adicionales en cuestión al agente de pago para su cancelación (estableciéndose que en caso de amortizaciones parciales dicha entrega solo será necesaria contra la entrega de nuevas Obligaciones Negociables Adicionales representativas del saldo de capital no amortizado), y los pagos de intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las mismas serán efectuados a las personas a cuyo nombre estén registradas las Obligaciones Negociables Adicionales en cuestión al final del quinto día hábil (según se define más adelante) anterior a la fecha en la cual se deban pagar los intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto en cuestión.

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de Obligaciones Negociables Adicionales se efectuarán en las monedas previstas en “*Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales*” del presente Suplemento de Prospecto (y siempre conforme con las normas que pudieran resultar aplicables al respecto).

Los pagos a realizarse bajo las Obligaciones Negociables Adicionales en concepto de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas establecidas en “*Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales*” del presente Suplemento de Prospecto. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Adicionales no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Adicionales efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que, si la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales en cuestión no fuera un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

Se considerará “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Compromisos

La Emisora se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan ONs Clase XVIII en circulación.

Pago de Capital, Intereses, Montos Adicionales y/u Otros Montos

La Emisora pagará, o hará pagar, cualquier monto de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las ONs Clase XVIII, en los lugares, en las fechas y en las formas que corresponda conforme con lo descripto en el presente.

Impuestos

La Emisora pagará a su vencimiento todos los Impuestos en relación con la colocación, la emisión y/o el registro de las ONs Clase XVIII.

Notificación de Incumplimiento

La Emisora notificará a los titulares de las ONs Clase XVIII en circulación, inmediatamente de tomado conocimiento, la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento, salvo en el caso de que el Supuesto de Incumplimiento en cuestión sea previamente remediado o dispensado. Dicha notificación detallará que la misma es una “notificación de incumplimiento” y especificará el Supuesto de Incumplimiento en cuestión y las medidas que la Emisora se proponga adoptar en relación con los mismos.

Listado y Negociación

La Emisora realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener, en tanto existan ONs Clase XVIII en circulación, las correspondientes autorizaciones para dicho listado y/o negociación en BYMA y A3, y para cumplir con los requisitos establecidos por dichas bolsas y/o mercados de valores.

Obligación de No Hacer

Mientras cualquier Obligación Negociable se encuentre en circulación, la Emisora no constituirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen sobre cualquier bien actual o futuro de los mismos para garantizar Deudas, salvo que las ONs Clase XVIII estén garantizadas igual y proporcionalmente, excepto por:

- (i) El otorgamiento de cualquier Gravamen o carga sobre activos fijos u otros bienes físicos adquiridos en el futuro para garantizar todo o parte del precio de compra de tales activos o bienes o la posterior adquisición de dichos activos o bienes sujeto a cualquier Gravamen o carga existente que garantice Deuda (ya sea asumido o no);
- (ii) Gravamen, servidumbre, u otra carga sobre cualquier bien inmueble que no desvalore en forma significativa dicho bien o su uso en el negocio de Emisora;
- (iii) Cualquier depósito o prenda de activos (i) ante cualquier tribunal, o como depósito en garantía, como garantía en relación con, o en lugar de, cualquier caución constituida al presentar un recurso de apelación ante una sentencia o resolución contra la Emisora, o en relación con cualesquiera otros procedimientos o acciones iniciados por o contra la Emisora, o (ii) como garantía para el cumplimiento de cualquier contrato o compromiso no relacionado directa o indirectamente con tomar dinero en préstamo o garantizar Deuda, si fuera realizado en el curso ordinario de los negocios de la Emisora; o (iii) ante cualquier entidad gubernamental, cuando dicho depósito o prenda deban o puedan ser constituidos con el fin de habilitar a la Emisora a operar comercialmente, mantener un autoseguro, u obtener los beneficios derivados de cualquier ley en materia de indemnización por accidentes de trabajo, seguro de desempleo, jubilaciones, seguridad social o cuestiones similares; o (iv) realizado en el curso ordinario de los negocios de la Emisora a los fines de obtener la liberación de Gravámenes sobre créditos de construcción, trabajos realizados, bienes reparados, bienes en depósito o Gravámenes similares, o la liberación de bienes en poder de un transportista común;
- (iv) Cualquier Gravamen que deba crearse en relación con líneas especiales de crédito y/o redescuentos de conformidad con las regulaciones del Banco Central o las otras disposiciones legales vigentes que regulan dichas líneas especiales de crédito y/o redescuentos y/o sus renovaciones. “Líneas especiales de crédito” significa las líneas de crédito que se otorgan a la Emisora por o a través de entidades gubernamentales locales o extranjeras (incluyendo, sin carácter limitativo, el Banco Central, Bancos de fomento y organismos de crédito a la exportación) u organizaciones de préstamo multilaterales internacionales (incluyendo, sin carácter limitativo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo), directa o indirectamente, a fin de promover y/o desarrollar la economía argentina; “Redescuentos” significa

aquellos redescuentos otorgados en respuesta a circunstancias de iliquidez extraordinaria a corto plazo por el Banco Central y por otras entidades gubernamentales argentinas;

- (v) Gravámenes constituidos por la Emisora en garantía de Deuda a favor de su accionista controlante;
- (vi) Gravámenes resultantes de impuestos y cargas gubernamentales aún no vencidos u objetados mediante procedimientos apropiados de buena fe;
- (vii) Gravámenes o cargas existentes sobre bienes adquiridos por la Emisora en el curso ordinario de sus negocios en situaciones de incumplimientos en el pago de créditos por parte de terceros;
- (viii) Gravámenes derivados de una sentencia, en tanto la misma sea objetada de buena fe y su ejecución se encuentre suspendida;
- (ix) Cualquier Gravamen (cuyo fin no sea directa o indirectamente garantizar dinero tomado en préstamo) si, luego de dar efecto a dicho Gravamen, las sumas de capital totales garantizadas por los Gravámenes de otro modo dentro de las restricciones mencionadas en los incisos precedentes no exceden US\$500.000 o su equivalente en otras monedas;
- (x) Cualquier operación caracterizada como una venta de cartera de créditos (minorista o mayorista), pero reflejada como Deuda garantizada en un estado contable, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados vigentes en ese momento; y
- (xi) Garantías en efectivo provistas a cualquier contraparte de la Emisora con cualquier Operación de Cobertura.

A los fines del presente Suplemento de Prospecto, “Deuda” significa, respecto de cualquier persona en cualquier fecha de determinación (sin duplicación), (i) el monto de capital de la deuda de dicha persona por dinero tomado en préstamo (acreditada por obligaciones negociables, pagarés u otros instrumentos similares o evidenciada por cualquier otro medio); (ii) las obligaciones de dicha persona por cartas de crédito abiertas por operaciones de crédito documentario u otros instrumentos similares; (iii) las obligaciones de dicha persona de abonar el precio de compra diferido y pendiente de cancelación por bienes y/o servicios (excepto cuentas comerciales a pagar derivadas de las actividades comerciales ordinarias de dicha persona); (iv) las obligaciones de dicha persona bajo cualquier venta condicional u operación de pase (“repurchase agreement” o “repo”); (v) cualquier pasivo por contratos de protección de tasa de interés u otro tipo de contrato o convenio de cobertura incluyendo, sin limitación, “swaps” de tasa de interés, contratos de tasa de interés máxima, mínima, de tasa de interés máxima y mínima y contratos similares que se relacionen con “commodities”, productos o servicios producidos, provistos, consumidos o de otro modo utilizados en el curso ordinario de los negocios de la Emisora o que se relacionen de cualquier otro modo con las líneas de negocios de la Emisora; (vi) “leasings” contabilizados como pasivos; y/o (vii) la deuda de otras personas garantizadas con un Gravamen sobre cualquier bien y/o ingreso de dicha persona, sea o no dicha deuda asumida por dicha persona. La enumeración precedente es taxativa por lo que cualquier causal no enumerada expresamente en los puntos (i) a (vii) no constituirá Deuda.

A los fines del presente, “Gravamen” significa toda hipoteca, prenda, gravamen, derecho de garantía, cargas u otros privilegios o acuerdos preferenciales de cualquier naturaleza.

A los fines del presente, “Operación de Cobertura” significa cualquier operación de pase, contrato de protección de tasa de interés (incluyendo cualquier pase de tasa de interés, tasa máxima, tasa máxima y mínima o cualquier otro instrumento de cobertura de tasa de interés celebrado entre la Emisora o una o más de sus accionistas), contrato de opción, posición de venta o de compra en títulos de renta variable o instrumentos de deuda, commodities, futuros y operaciones a término, acuerdo de rendimiento superior u otra operación, contrato o acuerdo similar celebrado entre la Emisora y una o más de sus accionistas.

Mantenimiento de la Existencia

La Emisora (1) mantendrá en vigencia su personalidad jurídica (incluyendo la autorización para que la Emisora realice actividades financieras) y todos los registros que sean necesarios a tal efecto; (2) adoptará todas las medidas razonables necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, dominio sobre bienes, licencias y derechos afines que sean necesarios y/o convenientes en el giro habitual de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (3) conservará sus bienes en buen estado de conservación y condiciones de uso; estipulándose, sin embargo, que este compromiso no prohibirá ninguna transacción por parte de la Emisora que se permita de otro modo en “Fusión y/o Venta de Bienes” del presente y este compromiso no requerirá que la Emisora mantenga dicho derecho, privilegio, dominio sobre bienes o licencia, si el Directorio de la Emisora determina que su mantenimiento no es conveniente para la conducción de los negocios de la Emisora y que la pérdida de los mismos no es ni será perjudicial en cualquier aspecto sustancial para los obligacionistas.

Cumplimiento de Leyes y Otros Acuerdos

La Emisora cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes de cualquier autoridad con jurisdicción sobre la Emisora o sus negocios y todos los compromisos y otras estipulaciones establecidas en cualesquiera convenios de los que sea parte la Emisora, salvo cuando el incumplimiento no ocasionará un efecto sustancial adverso en la situación, financiera o de otro tipo, o en las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de la Emisora.

Mantenimiento de Libros y Registros

La Emisora llevará libros, estados y registros de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina y las pautas contables aplicables.

Fusiones y Ventas

La Emisora no se fusionará, ni venderá y/o de cualquier otro modo transferirá a otra persona la totalidad o una parte sustancial de sus activos; salvo que, inmediatamente después de dicha fusión, venta y/o transferencia: (i) no ocurra y subsista un Supuesto de

Incumplimiento y/o cualquier supuesto que con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo podría constituir un Supuesto de Incumplimiento y que no se produzca, en su caso, una baja en la calificación de riesgo de las ONs Clase XVIII por debajo del grado de inversión local, y (ii) toda sociedad incorporante en el supuesto de fusión por absorción o toda sociedad constituida como consecuencia de una fusión propiamente dicha con la Emisora o toda otra persona que adquiriera por venta, alquiler y/o cualquier otro modo de transferencia los bienes asuma expresamente todas las obligaciones de la Emisora bajo las ONs Clase XVIII de acuerdo con sus términos y condiciones. Este párrafo no implicará limitación alguna a la transferencia de cartera y/u otros activos por parte de la Emisora a fin de constituir fideicomisos financieros en el curso ordinario de los negocios, ni tampoco limitación alguna a la venta y/o transferencia de cartera por parte de la Emisora, en tanto el producido sea afectado al giro de su negocio.

En el apartado precedente, "parte sustancial" significa activos de la Emisora cuyo valor en conjunto exceda el 25% de los activos totales de la Emisora de acuerdo a sus estados contables más recientes, sean anuales o trimestrales.

Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables Adicionales por parte de la Emisora

La Emisora, y/o cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas, podrá, de acuerdo con las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del Banco Central) y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar y/o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables Adicionales en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Emisora, y/o cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas, según corresponda, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables Adicionales. Las Obligaciones Negociables Adicionales así adquiridas por la Emisora, y/o cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas, según corresponda, mientras no sean transferidas a un tercero por la Emisora, y/o cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas, según corresponda, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de obligacionistas en cuestión y no darán la Emisora derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en "*Supuestos de Incumplimiento*" del presente y/o cualquier otro porcentaje de obligacionistas referido en el presente y/o en el Suplemento de Prospecto correspondiente. La compra o adquisición de las Obligaciones Negociables Adicionales por parte de la Emisora se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores y se informará a través de los Sistemas Informativos.

Rescate por Razones Impositivas

La Emisora podrá rescatar mediante notificación efectuada a los titulares de Obligaciones Negociables Adicionales, efectuada mediante la publicación de un aviso por el lapso de tres Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina y en los Sistemas Informativos, con una antelación no menor a 30 Días Hábiles ni mayor a 60 Días Hábiles a la fecha en que la Emisora vaya a efectuar el rescate en cuestión, las Obligaciones Negociables Adicionales en su totalidad o parcialmente (pero en ningún caso menos del 20% del valor nominal en circulación de la Clase y/o Serie rescatada), en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados a efectuarse bajo las Obligaciones Negociables Adicionales, la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligado a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigencia en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Emisora mediante la adopción por parte del mismo de medidas razonables a su disposición. Las Obligaciones Negociables Adicionales que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital de las Obligaciones Negociables Adicionales así rescatadas, más los intereses devengados sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión y cualquier Monto Adicional pagadero en ese momento respecto de las mismas.

Supuestos de Incumplimiento

Los siguientes supuestos constituirán, cada uno de ellos, un "Supuesto de Incumplimiento":

- (i) Incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de las ONs Clase XVIII, y dicho incumplimiento subsista durante un período de 5 Días Hábiles;
- (ii) Incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las ONs Clase XVIII (excluyendo cualquier monto de capital adeudado en virtud de las ONs Clase XVIII), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 días hábiles;
- (iii) Incumplimiento por parte de la Emisora de las obligaciones asumidas bajo "*Compromisos - Obligación de No Hacer*" del presente, y dicho incumplimiento subsista durante un período de 40 días hábiles;
- (iv) Incumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida en relación con las ONs Clase XVIII, que no esté expresamente definido como un Supuesto de Incumplimiento en (i), (ii) y/o (iii) precedente, y dicho incumplimiento subsista durante un período de 40 días hábiles posterior a que cualquier obligacionista, o, en su caso, el fiduciario o agente fiscal designado en relación con las ONs Clase XVIII, haya enviado a la Emisora, por carta documento, una notificación escrita especificando el incumplimiento en cuestión y solicitando que el mismo sea subsanado;
- (v) La Emisora incumple a su vencimiento con el pago de capital, intereses y/u otro monto de dinero tomado en préstamo por la Emisora implementado a través de líneas de crédito, préstamos o emisiones de valores negociables, cuando el monto total impago sea igual o mayor al 15% de la deuda vigente de la Emisora al momento y dicho incumplimiento continua, después del período de gracia o prórroga aplicable al pago en cuestión, o durante un plazo de al menos 30 días hábiles;

(vi) Cualquier autoridad gubernamental (a) expropie, nacionalice o confisque (1) todo o una parte de los bienes de la Emisora que sea significativa para la situación, financiera o de otro tipo, o para las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de la Emisora, y/o (2) el capital accionario de la Emisora; y/o (b) asuma la custodia o el control de dichos bienes o de las actividades u operaciones de la Emisora o del capital accionario de la Emisora; y/o (c) tome cualquier acción (1) para la disolución de la Emisora y/o (2) que impida a la Emisora o a sus funcionarios, desarrollar sus actividades u operaciones, o una parte significativa de las mismas, durante un período mayor de 90 Días Hábiles, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de la Emisora para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las ONs Clase XVIII;

(vii) Sea ilícito el cumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida en relación con las Obligaciones Negociables Adicionales; y/o cualquier obligación material de la Emisora asumida en relación con las ONs Clase XVIII, dejara de ser válida, obligatoria y/o ejecutable;

(viii) Los directores o los accionistas de la Emisora, o el Banco Central, o un tribunal competente, resolvieran la disolución de la Emisora de otro modo que no sea con el fin o en los términos de una fusión o reorganización permitida conforme con lo previsto en el título "*Fusión o Venta de Bienes*" del presente, y dicho procedimiento de disolución subsistiera durante 30 o más Días Hábiles;

(ix) Se trabara una medida cautelar, se iniciara una ejecución, o se iniciara otro procedimiento legal similar, sobre todo o una parte significativa de los bienes de la Emisora, y dicha medida cautelar, ejecución u otro procedimiento legal similar no fuera dejado sin efecto dentro de los 60 Días Hábiles de trabado o iniciado (incluso mediante la apelación u otro modo de impugnación que tuviere efectos suspensivos sobre la medida en cuestión); estableciéndose que, en el caso que tal medida cautelar, ejecución u otro procedimiento legal similar no fuera dejado sin efecto dentro de los 60 Días Hábiles de trabado o iniciado, pero la Emisora, haya impugnado de buena fe mediante el procedimiento apropiado dicha medida cautelar, ejecución u otro procedimiento legal similar dentro de los 60 Días Hábiles de trabado o iniciado, el supuesto de incumplimiento no tendrá lugar durante el período que transcurra hasta que se desestime la impugnación, pero tal período en ningún caso se extenderá por más de 180 Días Hábiles contados desde la iniciación de tales procedimientos apropiados;

(x) (a) un tribunal competente decidiera (y dicha decisión no fuere apelada o impugnada por la Emisora por el procedimiento disponible, siempre que dicha apelación o impugnación hubiere tenido efectos suspensivos sobre la medida en cuestión) (1) imponer una medida cautelar sobre la Emisora, en el marco de un proceso involuntario bajo la Ley de Entidades Financieras, y modificatorias, o cualquier ley en materia de quiebras vigente actualmente o en el futuro; (2) designar un administrador, interventor, síndico y/o veedor de la Emisora, respecto de todo o una parte significativa de los bienes de la Emisora, y dicha decisión no fuera dejada sin efecto dentro de un período de 90 Días Hábiles; o (3) revocar la autorización para funcionar como entidad financiera; y/o (b) el Banco Central (1) adoptara cualquiera de las determinaciones detalladas en el Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, y modificatorias, con respecto a la Emisora; y/o (2) suspendiera transitoriamente todo o parte de las actividades de la Emisora conforme con el Artículo 49 de la carta orgánica del Banco Central;

(xi) La Emisora sea declarada en quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras No. 24.522, y sus modificatorias, o cualquier otra ley en materia de quiebras vigente actualmente o en el futuro;

(xii) La Emisora (a) consintiera la designación de un administrador, interventor, síndico y/o veedor de la Emisora, respecto de todo o una parte significativa de los bienes de la Emisora, y/o (b) efectuara cualquier cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores; y/o

(xiii) Tuviera lugar cualquier supuesto que, en el marco de las leyes de cualquier jurisdicción pertinente, tiene un efecto análogo a cualquiera de los supuestos mencionados en los apartados (x), (xi), y/o (xii) precedentes.

Si se produce y subsiste uno o más Supuestos de Incumplimiento, los titulares de ONs Clase XVIII que representen como mínimo el 25% del valor nominal total de las ONs Clase XVIII podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados bajo las ONs Clase XVIII, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata; estableciéndose, sin embargo que si se produce uno o más de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los párrafos (xi) y/o (xii) precedentes con respecto a la Emisora, la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados bajo las ONs Clase XVIII se producirá en forma automática sin necesidad de notificación alguna a la Emisora o de la realización de cualquier otro acto por parte de cualquier obligacionista, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata.

En caso que en cualquier momento con posterioridad a la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados bajo las ONs Clase XVIII, y con anterioridad a que se haya obtenido una sentencia firme dictada por un tribunal competente ordenando el pago de los montos en cuestión, (i) la Emisora pagara, o transfiriera al agente de pago los montos suficientes para efectuar el pago de, (a) los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados bajo las ONs Clase XVIII vencidos conforme con los términos y condiciones de las ONs Clase XVIII en cuestión y no en virtud de la caducidad de los plazos para el pago de los montos en cuestión (incluyendo los intereses devengados a la tasa contractual sobre tales montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos impagos desde la fecha en que los mismos se tornaron exigibles y pagaderos y hasta la fecha de dicho pago, o de la transferencia para el pago), y (b) los montos suficientes para afrontar los gastos incurridos en relación con la caducidad de los plazos; y (ii) todos los Supuestos de Incumplimiento, distintos del incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de las ONs Clase XVIII, sean remediados o dispensados por los titulares de las ONs Clase XVIII de la Clase en cuestión; los titulares de la mayoría del valor nominal de las ONs Clase XVIII en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, dispensar todos los incumplimientos con respecto a las ONs Clase XVIII y dejar sin efecto la aceleración y sus consecuencias, sin que tal dispensa y revocación afecte la existencia de cualquier incumplimiento

posterior o limite cualquier derecho en virtud del mismo.

Jurisdicción - Arbitraje - Acción Ejecutiva

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los titulares de Obligaciones Negociables Adicionales en relación con las Obligaciones Negociables Adicionales se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, o el que en el futuro lo reemplace, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado donde se listen las Obligaciones Negociables Adicionales, salvo lo dispuesto, en caso de resultar aplicable, en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales relativo al derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, y/o de la forma que se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente. El Tribunal de Arbitraje General de la BCBA dictará un laudo el cual podrá ser apelado de acuerdo a los recursos que correspondan en cada caso. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en el Título VI - Aranceles y Honorarios del Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CONSTITUIRÁN “OBLIGACIONES NEGOCIABLES” EN VIRTUD DE, Y SERÁN EMITIDAS CONFORME A, Y DE ACUERDO CON, LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, Y GOZARÁN DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA. EN PARTICULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 29 DE DICHA LEY, EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO POR LA EMISORA EN EL PAGO DE CUALQUIER MONTO ADEUDADO EN VIRTUD DE CUALQUIER OBLIGACIÓN NEGOCIABLE, EL TITULAR DE LA MISMA PODRÁ INICIAR ACCIONES EJECUTIVAS ANTE TRIBUNALES COMPETENTES DE LA ARGENTINA PARA RECLAMAR EL PAGO DE LOS MONTOS ADEUDADOS POR LA EMISORA.

LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, ESTABLECE QUE SE PODRÁN EXPEDIR COMPROBANTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES REPRESENTADOS EN CERTIFICADOS GLOBALES A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE TENGAN UNA PARTICIPACIÓN EN LOS MISMOS, A LOS EFECTOS DE (I) RECLAMAR JUDICIALMENTE, O ANTE JURISDICCION ARBITRAL, EN SU CASO, INCLUSO MEDIANTE ACCIÓN EJECUTIVA SI CORRESPONDIERE, Y (II) PRESENTAR SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN DE CRÉDITO. LOS COMPROBANTES SERÁN EMITIDOS POR LA ENTIDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR QUE ADMINISTRE EL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO EN EL CUAL SE ENCUENTREN INSCRIPTOS LOS CERTIFICADOS GLOBALES (CUANDO ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO TENGAN PARTICIPACIONES EN CERTIFICADOS GLOBALES INSCRIPTOS EN SISTEMAS DE DEPÓSITO COLECTIVO ADMINISTRADOS POR OTRA ENTIDAD, LOS COMPROBANTES PODRÁN SER EMITIDOS DIRECTAMENTE POR LAS PRIMERAS).

UNA TASA DE JUSTICIA DEL 3% DEL MONTO RECLAMADO SERÁ PAGADERA SOBRE EL MONTO DE CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO ANTE TRIBUNALES ARGENTINOS CON COMPETENCIA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Notificaciones

Todas las notificaciones a los obligacionistas se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en los Sistemas Informativos de los mercados correspondientes donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables Adicionales y en la página web de la CNV en la Autopista de la Información Financiera, y las mismas se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados de valores del país y/o del exterior donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Adicionales.

Asambleas

Las asambleas de obligacionistas serán convocadas por el órgano de administración de la Emisora o, en su defecto, por el órgano de fiscalización de la Emisora, cuando lo juzgue necesario y/o le fuera solicitado por obligacionistas que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital de las ONs Clase XVIII en circulación. En este último supuesto, la solicitud indicará los temas a tratar y la asamblea deberá ser convocada para que se celebre dentro de los 40 días de recibida la solicitud de los obligacionistas en cuestión.

Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de 30, en el Boletín Oficial de la República Argentina, en uno de los diarios de mayor circulación general en la Argentina y en el sitio web de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, en el ítem “*Empresas (entidades con oferta pública) - Hechos Relevantes*”. En las publicaciones deberá mencionarse la fecha, hora, lugar de reunión, orden del día y requisitos de asistencia. Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se harán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, estableciéndose que si la asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan obligacionistas que representen el monto total de capital de las ONs Clase XVIII en circulación y las decisiones se adopten por unanimidad de dichos obligacionistas.

Las asambleas deberán reunirse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para asistir a las asambleas los obligacionistas deberán, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión, comunicar por escrito a la Emisora que asistirán a tal asamblea adjuntando a dicha comunicación un certificado emitido por el agente de registro en cuestión a tal fin. Los obligacionistas no podrán disponer las ONs Clase XVIII a las cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación relativa a tales ONs Clase XVIII.

Las asambleas serán presididas por quien la mayoría de los obligacionistas presentes o representados en la asamblea en cuestión elijan entre los presentes en la misma; estableciéndose que en caso de no designarse dicho presidente de entre los presentes, la asamblea será presidida por un miembro del órgano de fiscalización de la Emisora.

La constitución de las asambleas en primera convocatoria requiere la presencia de obligacionistas que representen la mayoría del monto total de capital de las ONs Clase XVIII en circulación, y las asambleas en segunda convocatoria se considerarán constituidas cualquiera sea el número de titulares de ONs Clase XVIII en circulación presentes o representados.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes; estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen (i) los porcentajes del monto total de capital de las ONs Clase XVIII en circulación que se especifican en *"Supuestos de Incumplimiento"* para adoptar las medidas especificadas en dicho título; y (ii) la unanimidad de capital de las ONs Clase XVIII en circulación para modificar las condiciones fundamentales de las ONs Clase XVIII, incluyendo, sin limitación, los siguientes: (1) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las ONs Clase XVIII; (2) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las ONs Clase XVIII; (3) cambio del lugar y/o de la moneda de los pagos bajo las ONs Clase XVIII; (4) modificación de los porcentajes del monto total de capital de las ONs Clase XVIII en circulación que se especifican en *"Supuestos de Incumplimiento"*; y (5) modificación de éste párrafo.

Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los 30 días siguientes. Sólo podrán participar en la reunión los obligacionistas que hubieran efectuado la comunicación a la Emisora referida más arriba.

Las ONs Clase XVIII que hayan sido rescatadas o adquiridas por la Emisora conforme con lo dispuesto en *"Rescate a Opción de la Emisora y/o de los Obligacionistas"* y/o *"Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables Adicionales por parte de la Emisora"* del presente, mientras se mantengan en cartera, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas.

Todas las decisiones adoptadas por las asambleas serán concluyentes y vinculantes para todos los obligacionistas, independientemente de si estaban o no presentes en las asambleas correspondientes.

Todas las cuestiones relativas a las asambleas no contempladas en el presente se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables.

Prescripción

Los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las ONs Clase XVIII prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 24.587, actualmente las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador. Si en el futuro ello fuera permitido por las disposiciones legales vigentes, todos los reclamos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados por la Emisora en virtud de ONs Clase XVIII emitidas al portador prescribirán si no se efectúan dentro del plazo de tres años contados a partir de la fecha en la cual tales pagos se tornaron exigibles.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES

La presentación de cualquier Oferta (tal como se define en “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales*”) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Adicionales implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y a los Organizadores y Colocadores, por parte de cada inversor interesado, sus cesionarios por cualquier causa o título y de los agentes registrados para actuar como tales en A3 (los “Agentes de A3”) y/o adherentes del mismo que presenten las Ofertas, de que:

- a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales;
- b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el Suplemento de Prospecto Original, el presente Suplemento de Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos a los mismos) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción (tal como se define más adelante) y las calificaciones de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de John Deere Financial, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Adicionales y compra las Obligaciones Negociables Adicionales basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de John Deere Financial ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- d) no ha recibido de John Deere Financial ni de los Organizadores y Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos a los mismos) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales;
- e) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “*Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables Adicionales*” en el presente Suplemento de Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor interesado conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “*Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables Adicionales*”, sus órdenes de compra (y las Ofertas que, en virtud de la misma, presente cualquier Agente de A3 (incluyendo los Colocadores) y/o adherentes del mismo) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- f) conoce y acepta que ni John Deere Financial ni los Colocadores garantizan a los inversores interesados y a los Agentes de A3 y/o adherentes del mismo que presenten las Ofertas, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables Adicionales; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables Adicionales, solicitado en la Oferta o en la orden de compra;
- g) conoce y acepta que John Deere Financial y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Oferta u orden de compra en los casos y con el alcance detallado más abajo en “*Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables Adicionales*” del presente Suplemento de Prospecto;
- h) acepta que John Deere Financial, junto con los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de Obligaciones Negociables Adicionales, en los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;
- i) no se encuentra radicado en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal” previstos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo previstos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 2019, aprobado por el Decreto N° 824/2019), ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales;
- j) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en las Ofertas y en las órdenes de compra y para los registros de los Colocadores, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos (según se define en el Prospecto);
- k) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Adicionales no integradas serán canceladas el Día Hábil posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación;
- l) la acreditación inicial de las Obligaciones Negociables Adicionales sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes Agentes de A3 y/o adherentes del mismo en caso que las órdenes de compra se hayan cursado por su intermedio, mediante nota escrita y firmada dirigida al Agente de Liquidación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, y no serán acreditadas inicialmente a nombre del inversor en el registro a cargo de CVSA, sin perjuicio del derecho del obligacionista de solicitar, a su cargo, inmediatamente después de la acreditación inicial y en cualquier momento, la registración de las Obligaciones Negociables Adicionales de su titularidad en el registro a cargo de CVSA;
- m) conoce y acepta que en caso de condominio de las Obligaciones Negociables Adicionales no incorporadas al régimen de depósito colectivo a cargo de la CVSA e incorporadas al registro a cargo de CVSA, los condóminos se comprometen a informar en forma escrita y fehaciente a John Deere Financial o a la CVSA, la modalidad adoptada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo si será conjunta, indistinta o de otro modo. Los titulares de Obligaciones Negociables Adicionales en condominio son notificados por medio del presente que, en caso de que omitan realizar esa notificación, la CVSA podrá interpretar, pero no quedará obligada a ello, que queda instruida

para operar asumiendo que el ejercicio de todos los derechos del condominio corresponde a cada uno de los condóminos indistintamente, a cualquiera de ellos y por el total. Todos los daños y perjuicios que puedan sufrir los condóminos como consecuencia de la omisión de dicha notificación y/o de su realización defectuosa estarán a su exclusivo cargo y no se generará responsabilidad de ningún tipo para John Deere Financial, a quien a todo evento los condóminos liberan totalmente de cualquier responsabilidad al respecto, por todo lo cual los condóminos no tendrán derecho a reclamo y/o a indemnización alguna contra John Deere Financial;

n) declara entender que la integración de las Obligaciones Negociables Adicionales es en Dólares Estadounidenses y todos los pagos de las sumas de capital, intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Dólares Estadounidenses.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales* estarán a cargo de la Emisora, incluyendo sin limitación:

Concepto	Porcentaje	Importe en \$
Honorarios Organizadores/Colocadores	0,75%	\$ 578.121.075,00
Honorarios por colocación exitosa (en forma individual por colocador superando los US\$ 20.000.000)	0,50%	\$ 385.414.050,00
Honorarios Calificadora de Riesgo	0,03%	\$ 23.124.843,00
Honorarios de los auditores	0,002%	\$ 1.541.656,20
Honorarios de los asesores legales	0,04%	\$ 30.833.124,00
Aranceles organismo de control y otras entidades reguladoras	0,03%	\$ 23.124.843,00
	1,102%	\$ 1.042.159.591,20

Los gastos de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales se expresan en Pesos sobre la base del tipo de cambio de \$ 1.352,33 por US\$1,00.

*Los gastos de emisión se calcularon en función de un valor nominal de US\$57.000.000.-

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los potenciales inversores deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y considerar asimismo cualquier otro factor de riesgo descrito en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales. Por lo general, la inversión en valores negociables de emisores en países con mercados emergentes como la Argentina implica determinados riesgos. Los factores de riesgo descriptos abajo no son los únicos a los que nos enfrentamos. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por nosotros o que son considerados insignificantes podrían también causar perjuicios a nuestras operaciones comerciales y a nuestra habilidad para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables Adicionales o de otros endeudamientos futuros o existentes. El presente Suplemento de Prospecto también contiene compromisos a futuro que implican riesgos. Nuestros resultados financieros actuales podrían diferir materialmente de aquellos expresados en dichos compromisos a futuro como consecuencia de determinados factores, incluyendo aquellos riesgos afrontados por nosotros descriptos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Factores de riesgo relacionados con la Argentina

Riesgo relacionado con la situación política, económica y social argentina, especialmente cambios de políticas o nuevas decisiones de gobierno que afecten el crecimiento del negocio

El 23 de mayo de 2025, el Gobierno Nacional puso en marcha el “Plan de Reparación Histórica de los Ahorros de los Argentinos” mediante el Decreto 353/2025, con el objetivo de permitir a los ciudadanos usar libremente sus ahorros, principalmente en dólares, sin necesidad de justificar su origen, y sin controles fiscales que desincentiven su uso. La medida busca formalizar los ahorros no bancarizados, impulsar el consumo y robustecer las reservas del Banco Central sin recurrir a la emisión monetaria.

Como parte del plan, el Gobierno eliminó o elevó significativamente los umbrales de los regímenes informativos de la AFIP mediante la Resolución General AFIP 5512/2025, lo que implica que ya no se informarán automáticamente muchas operaciones de los ciudadanos ante el fisco. Por ejemplo, los montos mínimos para reportar transferencias bancarias o acreditaciones pasaron de \$1 millón a \$50 millones en el caso de personas humanas (y 30 millones para jurídicas); las extracciones en efectivo solo se informarán desde los \$10 millones; los plazos fijos de hasta \$100 millones ya no se reportan; y las operaciones en billeteras virtuales, AlyCs y compras personales aumentaron sus límites informables a valores similares. Además, se derogaron normas que obligaban a informar consumos de tarjetas y operaciones electrónicas de los consumidores finales, permitiendo compras personales de hasta \$10 millones sin obligación de justificación ni reporte automático. Finalmente, el plan contempla un proyecto de ley para establecer un régimen simplificado del Impuesto a las Ganancias, e incluye una propuesta de blindaje legislativo para garantizar la continuidad de estas medidas en futuras administraciones.

Por otro lado, el 10 de junio del corriente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó la condena a 6 años de prisión contra la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner en la causa “Vialidad”. Con el voto de sus 3 jueces, el máximo tribunal rechazó el recurso de queja que había presentado la defensa de la ex presidenta y dejó firme la sentencia en su contra, que incluye la inhabilitación para ejercer cargos públicos y el decomiso de \$84.000 millones. Se trata de una decisión de alto impacto político y judicial, ya que impide que la ex presidenta participe en las próximas elecciones legislativas, en las que se preveía que competiría por una banca provincial. Los efectos políticos de esta decisión aún son inciertos y podrían manifestarse en distintos planos en los próximos meses.

Asimismo, cabe destacar que el 10 de julio del corriente año el Presidente Javier Milei vetó dos proyectos de ley vinculados al sistema de jubilaciones y pensiones, los cuales preveían un incremento del 7,2% en las prestaciones y la prórroga de la moratoria previsional. Posteriormente, el 20 de agosto, la Cámara de Diputados no logró reunir los dos tercios necesarios para insistir con dichos proyectos, por lo que el veto presidencial quedó firme.

Por último, es importante mencionar que en julio del corriente, el riesgo país se ha mantenido en niveles superiores a los 750 puntos básicos, llegando a tocar los 775 puntos el 22 de julio, reflejando así la desconfianza de los inversores sobre la capacidad del país para sostener el repago de su deuda. En relación ello, debe mencionarse que, tras la licitación extra de deuda en pesos que se llevó adelante el 18 de agosto del corriente, el Tesoro obtuvo otros \$3,8 billones para contener la presión cambiaria. En este contexto, el mercado respondió de forma positiva, con un descenso del riesgo país a los 709 puntos básicos, mientras acciones y bonos argentinos subieron hasta un 4%.

Posteriormente, a raíz de la fuerte caída de los bonos soberanos a finales de agosto del corriente, el riesgo país volvió a escalar y alcanzó los 829 puntos básicos, lo que implicó un salto cercano a 100 puntos en una sola jornada, retornando así a los niveles de abril (mes en el cual había tocado un máximo de 978 puntos).

La evolución de la economía argentina depende en gran medida de una reestructuración exitosa de la deuda pública, incluida la del FMI

La primera revisión técnica del acuerdo de facilidades extendidas celebrado en abril del corriente año con el FMI, por un monto de US\$ 20.000 millones, tuvo lugar a fines de julio del corriente. Dicha evaluación, originalmente prevista para el 13 de junio, fue reprogramada con el fin de otorgar al Gobierno un mayor margen para acumular los US\$ 4.000 millones en reservas comprometidos en el acuerdo, contando el gobierno, para alcanzar dicho objetivo, principalmente con dos alternativas: recurrir a operaciones de repo, que no implican la adquisición directa de divisas, sino que funcionan como instrumentos financieros para obtener liquidez de corto plazo y, por otro lado, realizar compras de dólares a través de intervenciones en el mercado libre de cambios, lo que podría generar presiones alcistas sobre el tipo de cambio como consecuencia del incremento en la demanda de divisas.

Finalmente, el 24 de julio del corriente el Gobierno alcanzó un acuerdo técnico con el FMI y, el 31 de julio del corriente, el Directorio Ejecutivo completó la primera revisión del programa, lo que habilitó un desembolso de US\$ 2.000 millones (DEG 1.529 millones).

La economía argentina puede verse seriamente afectada por los acontecimientos económicos de otros mercados y por los efectos “contagio” más generalizados, lo que podría tener un efecto sustancial adverso en el crecimiento económico de Argentina, y afectar por consiguiente el negocio, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

A mediados de junio del corriente, el conflicto entre Irán e Israel ha alcanzado uno de sus puntos más críticos en décadas. Las acciones militares incluyeron operaciones aéreas y respuestas recíprocas entre ambos países. En este contexto, Estados Unidos manifestó su apoyo a Israel y llevó a cabo operaciones militares limitadas, con el objetivo declarado de respaldar la defensa israelí y contener una mayor desestabilización regional.

Por otro lado, el 27 de julio del corriente, el presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, anunció un acuerdo comercial con la Unión Europea (“UE”), que incluye un arancel general del 15% para productos europeos que ingresen al país norteamericano. Según afirmó el mandatario, el pacto contempla también significativas compras europeas de energía y equipamiento militar estadounidense, así como inversiones por cientos de miles de millones de dólares en la economía de EEUU.

Finalmente, el 7 de agosto del corriente, y tras varios meses de negociaciones, entraron en vigor los aranceles recíprocos impulsados por la administración de Donald Trump, medida que tiene como objetivo incentivar la producción de bienes dentro de los Estados Unidos, bajo el argumento de que ello generaría más empleos en el país y contribuiría a una mejora en los salarios. Asimismo, Trump sostuvo que la aplicación de estos aranceles permitirá al gobierno norteamericano recaudar importantes sumas de dinero, las cuales podrían destinarse a financiar recortes impositivos a nivel interno.

A la fecha del presente Suplemento, resulta complejo anticipar con precisión los efectos que podría generar, tanto en la economía global como en la argentina, la evolución de los actuales conflictos geopolíticos, particularmente los de carácter bélico, cuyo desenlace permanece incierto. No obstante, este panorama contribuye a una creciente volatilidad en los mercados financieros internacionales, la cual tiende a amplificarse en economías emergentes, caracterizadas por una mayor vulnerabilidad externa y por riesgos macroeconómicos endógenos.

Si los niveles actuales de inflación continúan, la economía argentina y la posición financiera y comercial de John Deere Financial podrían verse seriamente afectados.

El 13 de agosto de 2025, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) informó que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al mes de julio fue del 1,9%. Con este dato, la inflación acumulada durante los primeros siete meses del año asciende al 17,3%, mientras que, en términos interanuales, el incremento alcanzó el 36,6%.

A su vez, según el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) el 6 de agosto de 2025, se proyecta una inflación mensual del 1,8%, lo que representa una reducción de 0,1 punto porcentual respecto de la proyección del REM correspondiente al mes anterior.

Riesgo relacionado con fluctuaciones significativas en el valor del Peso y su volatilidad

En los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025 la cotización del peso en relación con el dólar oficial cerró en \$1.053,50, \$1.064,75, \$1.074, \$1.170, \$1.188, \$1.205 y \$1.380, respectivamente, según el tipo de cambio dólar divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina, mientras que el dólar blue cotizó alrededor de los \$1.220, \$1.225, \$1.325, \$1.185, \$1.180, \$1.215 y \$1.335 por US\$1,00, respectivamente.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables Adicionales

Riesgo Relacionado con la ausencia de un mercado anterior para las Obligaciones Negociables Adicionales

Si bien las Obligaciones Negociables Adicionales a emitirse podrían ser autorizadas para su listado por el BYMA a través de la BCBA y/o para su listado y negociación por A3, no puede garantizarse que se podrá desarrollar o mantener un mercado activo para las Obligaciones Negociables Adicionales una vez efectuada la oferta de las mismas, incluso una vez otorgadas tales autorizaciones, no puede garantizarse que las mismas no serán suspendidas y/o retiradas. Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Emisora o por factores totalmente ajenos a la misma.

La Compañía podría verse impedida de efectuar sus pagos en Dólares Estadounidenses

Las Obligaciones Negociables Adicionales estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses localmente en Argentina a través de CVSA, según lo previsto en este Suplemento.

Las normas del Banco Central han restringido y podrían restringir en el futuro el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera en la República Argentina, como es el caso de las Obligaciones Negociables Adicionales, tanto en monto o como en oportunidad de pago. Por lo cual, la posibilidad de la Emisora para acceder posteriormente al mercado libre de cambios para adquirir las divisas necesarias para efectuar pagos de capital y/o de intereses bajo las Obligaciones Negociables Adicionales a sus respectivas fechas de pago podría verse afectada.

Por otro lado, la Emisora no puede garantizar que el BCRA no emitirá en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Para más información acerca de los controles cambiarios, véase “Información Adicional - Controles de Cambio” del Prospecto.

Las restricciones para el acceso al mercado de cambio oficial para transferir fondos al exterior actualmente afectan la capacidad de

los tenedores no residentes de las Obligaciones Negociables Adicionales de transferir al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión.

Los inversores no residentes que deseen adquirir las Obligaciones Negociables Adicionales no tienen actualmente acceso al mercado local de cambios para transferir al exterior los Dólares Estadounidenses de las sumas que obtengan en razón del pago en Argentina, tanto en concepto de capital como de intereses, o de la liquidación de las Obligaciones Negociables Adicionales.

En tanto estas restricciones se mantengan a lo largo del tiempo, los inversores no residentes se verán impedidos de transferir al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión a través del mercado de cambio oficial. No es posible garantizar si en el futuro estas restricciones se flexibilizarán o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto.

De acuerdo a la normativa cambiaria establecida por el BCRA vigente a la fecha del presente Suplemento, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables Adicionales en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos a través del mercado local de cambios.

Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes

El mercado para los valores negociables emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las Obligaciones Negociables Adicionales emitidas también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables Adicionales.

INFORMACIÓN FINANCIERA

La información contable incluida en este Suplemento de Prospecto ha sido extraída de los estados financieros intermedios de John Deere Financial correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025. Dichos estados financieros se encuentran publicados en la AIF, que se encuentra en el sitio web de la CNV <https://www.argentina.gob.ar/cnv/>, bajo el ID N° 3369908; y con incorporados al presente Suplemento de Prospecto por referencia. Esta información debe leerse conjuntamente con las secciones “Factores de Riesgo” y “Antecedentes Financieros” del Prospecto, con las secciones “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” y “Factores de Riesgo Adicionales” del presente Suplemento de Prospecto, y con los referidos estados financieros de la Emisora, sus anexos y notas.

Estados Financieros

Los estados financieros intermedios correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 fueron revisados por Deloitte & Co. S.A., cuyo socio a cargo fue la contadora Marta Susana Borrell, quien se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 225 – Folio 90, con domicilio profesional en Florida 234, piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El estado de situación patrimonial de la Compañía esta presentado en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2024, en miles de pesos y en moneda constante de junio de 2025.

El estado de resultados y de flujo de efectivo de la Compañía esta presentado en forma comparativa con el período equivalente del ejercicio anterior, en miles de pesos y en moneda constante de junio de 2025.

A continuación, se detallan (en miles de Pesos) la Síntesis de Resultados, Síntesis de la Situación Financiera, Síntesis del Estado de Flujo de Efectivo e Indicadores por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2025 y 2024:

Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales

	Período de <u>seis meses</u> finalizado el 30 de junio de	
	2025	2024
	(en miles de pesos en moneda constante de junio de 2025)	
Ingresos por intereses	25.695.980	26.085.586
Egresos por intereses	(10.490.223)	(15.550.291)
RESULTADO NETO POR INTERESES	15.205.757	10.535.295
Ingresos por comisiones	1.976.878	2.585.257
Egresos por comisiones	(550.962)	(261.344)
RESULTADO NETO POR COMISIONES	1.425.916	2.323.913
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	776.879	512.570
Otros ingresos operativos	5.194.063	3.311.543
Cargo por incobrabilidad	(3.839.923)	(742.807)
INGRESO OPERATIVO NETO	18.762.692	15.940.514
Beneficios al personal	(3.082.552)	(2.527.893)
Gastos de administración	(2.061.067)	(1.839.657)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(265.427)	(354.594)
Otros gastos operativos	(4.509.805)	(2.887.250)
RESULTADO OPERATIVO	8.843.841	8.331.120
RESULTADO POR LA POSICIÓN MONETARIA NETA	(4.028.082)	(11.437.739)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO	4.815.759	(3.106.619)
Impuesto a las ganancias	(1.575.887)	(1.442.521)
RESULTADO NETO DEL PERÍODO	3.239.872	(4.549.140)

Estado de Situación Financiera

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024
	(en miles de pesos en moneda constante de junio de 2025)	
EFFECTIVO Y DEPÓSITOS EN BANCOS	30.564.231	28.410.826
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	12.975.294	3.469.822
PRÉSTAMOS Y OTRAS FINANCIACIONES	442.046.725	331.681.536
OTROS TÍTULOS DE DEUDA	10.162.119	6.665.605
ACTIVOS FINANCIEROS ENTREGADOS EN GARANTIA	0	0
ACTIVOS POR IMPUESTO A LAS GANANCIAS CORRIENTE	11.461	11.985
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	354.520	297.096
ACTIVOS INTANGIBLES	1.641.882	1.596.846
ACTIVOS POR IMPUESTO A LAS GANANCIAS DIFERIDO	4.390.027	6.098.684
OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS	889.940	517.751
ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA	0	60.391
TOTAL DEL ACTIVO	503.036.199	378.810.542
INSTRUMENTOS DERIVADOS	0	0
OTROS PASIVOS FINANCIEROS	142.932.619	148.101.148
FINANCIACIONES RECIBIDAS DEL B.C.R.A. Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	32.598.474	8.090.395
OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS	261.846.286	161.203.827
PASIVO POR IMPUESTO A LAS GANANCIAS CORRIENTE	0	0
OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS	12.141.783	12.083.749
OTROS PASIVOS NO FINANCIEROS	14.946.711	14.000.969
TOTAL DEL PASIVO	464.465.873	343.480.088
Capital social	3.375.845	3.375.845
Ajustes al patrimonio	28.782.417	28.782.417
Reserva de utilidades	3.172.192	980.511
Resultados no asignados	0	0
Resultado del período / ejercicio	3.239.872	2.191.681
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO	38.570.326	35.330.454

Estado de Flujo de Efectivo

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2025	2024
	(en miles de pesos en moneda constante de junio de 2025)	
Fondos generados por (aplicados a) las actividades operativas	(89.925.932)	(2.027.454)
Fondos generados por (aplicados a) las actividades de inversión	(367.887)	(641.459)
Fondos generados por (aplicados a) las actividades de financiación	114.356.795	45.723.645
Resultados financieros y por tenencia del efectivo y sus equivalentes	(1.564.914)	(2.449.011)
Efecto del resultado monetario de efectivo y equivalentes	(5.551.205)	(23.133.136)
Total de fondos generados o aplicados durante el ejercicio/período	16.946.857	17.472.585

Indicadores Financieros

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025	
	2025	2024
	(en miles de pesos en moneda constante de junio de 2025)	
Liquidez ⁽¹⁾	0,89	1,39
Solvencia ⁽²⁾	0,08	0,09
Inmovilización del capital ⁽³⁾	0,55	0,50

Notas

- (1) Activo corriente/Pasivo corriente
(2) Patrimonio Neto Total/Pasivo Total
(3) Activo no corriente/Total del Activo

Capitalización y endeudamiento

En el cuadro siguiente se muestra (en miles de Ps.) la estructura patrimonial, el endeudamiento y la capitalización de John Deere Financial al 30 de junio de 2025, al 31 de diciembre de 2024 y al 31 de diciembre de 2023:

	2025 ⁽¹⁾	2024 ⁽¹⁾	2023 ⁽²⁾
Efectivo y depósitos en Bancos	30.564.231	28.410.826	36.462.172
Otros títulos de deuda	10.162.119	6.665.605	0
Préstamos al Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	394.047.131	298.475.394	262.508.727
Préstamos a Otras Entidades Financieras	47.999.594	33.206.142	0
Otros activos	7.287.830	8.582.753	10.342.579
Total del activo	503.036.199	378.810.542	309.313.478
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones	32.598.474	8.080.957	11.971.945

<i>financieras</i>			
<i>Obligaciones negociables</i>	<i>261.846.286</i>	<i>161.203.827</i>	<i>31.731.312</i>
<i>Obligaciones negociables subordinadas</i>	<i>12.141.783</i>	<i>12.083.749</i>	<i>18.210.091</i>
<i>Otros pasivos financieros</i>	<i>142.932.619</i>	<i>148.101.148</i>	<i>234.756.331</i>
<i>Otros pasivos no financieros</i>	<i>14.946.711</i>	<i>14.000.969</i>	<i>7.440.571</i>
<i>Total del pasivo</i>	<i>464.465.873</i>	<i>343.480.088</i>	<i>304.110.250</i>
 <i>Patrimonio neto</i>	 <i>38.570.326</i>	 <i>35.330.454</i>	 <i>5.203.228</i>

Nota: La información expresada en el cuadro que antecede es interna de la Emisora.

(1) Los importes al 30 de junio de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 30 de junio de 2025.

(2) Los importes al 31 de diciembre de 2023 se presentan en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2024.

Apertura de Financiaciones recibidas de entidades financieras y mercado de capitales

Expresados en miles de pesos

<i>Deudas Financieras</i>			
<i>Entidades Financieras y Obligaciones Negociables</i>	<i>30/06/2025</i>	<i>31/12/2024</i>	<i>31/12/2023</i>
 <i>Préstamos bancarios - ARS BBVA Argentina S.A.</i>	 <i>0</i>	 <i>0</i>	 <i>55.519</i>
<i>Banco Galicia S.A.</i>	<i>0</i>	<i>8.228</i>	<i>80.471</i>
<i>Banco Santander Río S.A.</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
 <u><i>Préstamos bancarios - USD</i></u>			
<i>Industrial and Commercial Bank of China S.A.</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>BBVA Argentina SA</i>	<i>8.016.600</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>Banco Galicia S.A.</i>	<i>13.894.432</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>Banco Santander Río S.A.</i>	<i>10.688.024</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>Gastos por préstamos a devengar</i>	<i>-</i>		
	<i>32.598.474</i>	<i>8.228</i>	<i>135.990</i>
 <i>Obligaciones Negociables</i>			
<i>Clase IX</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>10.200.000</i>
<i>Clase X</i>	<i>31.635.956</i>	<i>27.076.713</i>	<i>-</i>
<i>Clase XI</i>	<i>28.536.124</i>	<i>24.424.133</i>	<i>-</i>
<i>Clase XII</i>	<i>-</i>	<i>10.000.000</i>	<i>-</i>
<i>Clase XIII</i>	<i>35.822.400</i>	<i>30.660.000</i>	<i>-</i>
<i>Clase XIV</i>	<i>34.219.945</i>	<i>29.288.698</i>	<i>-</i>

Clase XV	19.588.882	16.766.147	-
Clase XVI	59.704.000	-	-
Clase XVII	50.307.784	-	-
Total Deudas Financieras Entidades Financieras y Obligaciones Negociables	296.234.531	138.223.919	10.385.990

Apertura de Prestamos recibidos de sociedades relacionadas (Soc. Art 33 – Ley N° 19.550)

Expresados en miles de pesos

Deudas Financieras Sociedades Relacionadas	30/06/2025	31/12/2024	31/12/2023
Industrias John Deere Argentina S.A (Prestamos)	179.093.266	105.557.978	268.033.030
Industrias John Deere Argentina S.A (subsidiaries)	33.789.265	22.539.841	19.136.510
John Deere Capital Corporation	8.437.629	8.399.071	12.438.000
Deere Credit Services Inc.	3.159.894	2.935.297	4.176.260
Banco John Deere S.A. (Brasil)	727.660	1.635.563	2.213.866
John Deere Brasil Ltda.	574.663	520.051	770.456
Total Deudas Financieras Sociedades Relacionadas	225.782.377	141.578.801	306.768.122

Plazo de vencimiento del total de deudas financieras

A continuación, se detalla la información respecto de los plazos de vencimiento del total de las deudas financieras mencionadas precedentemente (incluyendo intereses a devengar hasta la fecha de vencimiento de los contratos):

Expresados en miles de pesos

Vencimiento	Total al 30/06/2025	Total al 31/12/2024	Total al 31/12/2023
De 1 mes	17.804.186	7.265.965	4.463.889
Hasta tres meses	38.143.648	19.864.687	25.684.224
Hasta seis meses	61.558.701	37.362.134	78.724.198
Hasta doce meses	136.176.910	40.217.013	59.221.886
Hasta 24 meses	104.416.018	157.879.598	162.626.464
Mas de 24 meses	121.063.097	48.202.988	42.478.088
Total	479.162.560	310.792.385	373.198.749

Fuente: Estados financieros de la Emisora al 30 de junio de 2025 (publicado en AIF bajo el ID nro. 3408261) para los datos correspondientes a los ejercicios finalizados el 30/06/2025 y los ejercicios finalizados el 31/12/2024. Estados financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2024 (publicado en AIF bajo el ID nro. 3330425) para los datos correspondientes a los ejercicios finalizados el 31/12/2023.

Obligaciones Negociables en circulación.

A la fecha del Suplemento de Prospecto, la Compañía tiene en circulación las obligaciones negociables clases:, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente, establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, todas ellas por un monto total en circulación de US\$ 217.587.047. Mediante la Disposición N° DI-2025-67-APN-GE#CNV de fecha 30 de abril de 2025, la Gerencia de Emisoras de la CNV ratificó la condición de Emisor Frecuente y aprobó el monto máximo autorizado de U\$S 128.158.278,20 para emitir dentro del Régimen de Emisor Frecuente y que habiendo emitido el 22 de mayo de 2025 la suma de US\$ 42.131.380 y el 25 de julio de 2025 por la suma de US\$ 28.477.000, el saldo remanente es de U\$S 57.549.898,20.

Reseña Informativa

Durante el primer semestre del año 2025, la Emisora se ha desempeñado en el mercado de manera muy dinámica e innovadora, anticipando las necesidades de los clientes y adoptando sus productos de financiamiento al contexto económico y financiero. Las principales líneas de productos ofrecidas a nuestros clientes durante el trimestre han sido los préstamos prendarios para la maquinaria agrícola nueva y usada en poder de la red de concesionarios oficiales de la marca, como así también préstamos prendarios y leasing para empresas constructoras y relacionadas con el mercado forestal.

PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

La información contable incluida en esta sección ha sido extraída de los estados financieros intermedios por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 que se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 3408261; y han sido incorporados por referencia al presente Suplemento de Prospecto. Esta información debe leerse junto con los referidos estados financieros de John Deere Financial, sus anexos y notas, las secciones “Factores de Riesgo” y “Antecedentes Financieros” del Prospecto y las secciones “Factores de Riesgo Adicionales” e “Información Financiera” del presente Suplemento de Prospecto.

La información contable es presentada en forma comparativa con el período equivalente del ejercicio anterior, en miles de pesos y en moneda constante de junio de 2025. Cabe señalar que el estado de situación patrimonial al 30 de junio de 2025, esta presentado en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2024, en miles de pesos y en moneda constante de junio de 2025.

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025

General

El resultado neto del período finalizado el 30 de junio de 2025 fue de \$3.239.872 miles, contra un resultado neto del período finalizado el 30 de junio de 2024 de (\$4.549.141) miles. Este resultado se debe principalmente al efecto de la inflación.

Ingreso neto operativo.

Los ingresos por intereses disminuyeron 1,49% a \$25.695.890 miles en el período finalizado el 30 de junio de 2025, respecto de los \$26.085.586 miles del período finalizado el 30 de junio de 2024.

Los egresos por intereses disminuyeron un 32,54% a \$10.490.223 miles en el período finalizado el 30 de junio de 2025, respecto de los \$15.550.291 miles del período finalizado el 30 de junio de 2024.

La disminución de los ingresos por intereses en el período finalizado el 30 de junio de 2025 se debió principalmente a disminución de la tasa de interés de los préstamos retails.

Los componentes del ingreso neto operativo de los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2025 y de 2024 se exponen en el siguiente cuadro (en miles de pesos y en moneda constante de junio 2025):

	Por el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de:	
	2025	2024
	(expresado en miles de Pesos)	
Ingresos por intereses	25.695.980	26.085.586
Egresos por intereses	(10.490.223)	(15.550.291)
Resultado neto por intereses	15.205.757	10.535.295
Ingresos por comisiones	1.976.878	2.585.257
Egresos por comisiones	(550.962)	(261.344)
Resultado neto por comisiones	1.425.916	2.323.913
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados		
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	776.879	512.570
Otros ingresos operativos	5.194.063	3.311.543
Cargo por incobrabilidad	(3.839.923)	(742.807)
INGRESO OPERATIVO NETO	18.762.692	15.940.514

El ingreso operativo neto (definido como total de ingresos menos total de egresos y antes de deducir impuesto a las ganancias) fue de \$18.762.692 miles de ganancia en el período finalizado el 30 de junio de 2025, representando un aumento del 17,71% respecto del ingreso operativo neto de \$15.940.514 miles en el período finalizado el 30 de junio de 2024; principalmente por reducción en los cargos por incobrabilidad y otros ingresos operativos y aumento en otros ingresos operativos.

Cargo por Incobrabilidad

El cargo por incobrabilidad totalizó \$3.839.923 miles en el periodo finalizado el 30 de junio de 2025, lo cual representó un aumento del 416,9% respecto del cargo por incobrabilidad de \$742.807 miles registrado en el periodo finalizado el 30 de junio de 2024.

Ingresos por Comisiones

Estos ingresos están compuestos principalmente por la comisión devengada sobre la cobranza de seguros.

Los ingresos por comisiones totalizaron \$1.976.878 miles en el periodo finalizado el 30 de junio de 2025, lo cual representó una disminución del 23,53% respecto de los \$2.585.257 miles registrados en el periodo finalizado el 30 de junio de 2024.

Egresos por Comisiones

Estos egresos consisten en comisiones bancarias pagadas a los bancos y los gastos abonados al gestor encargado de la confección y seguimiento de las prendas y leasings. A partir del año 2012 se incorporaron en este rubro los gastos y comisiones a los colocadores y agencias calificadoras correspondientes a la emisión de obligaciones negociables de la Compañía.

Los egresos por comisiones totalizaron \$550.962 miles en el periodo finalizado el 30 de junio de 2025, contra los \$261.344 miles en el periodo finalizado el 30 de junio de 2024, significando un incremento del 110,82% como consecuencia de una mejor gestión en los gastos por comisiones

Gastos Operativos

Los gastos operativos aumentaron un 30,35% a \$9.918.851 miles en el periodo finalizado el 30 de junio de 2025 en relación a los \$7.609.394 miles en el periodo finalizado el 30 de junio de 2024. Esta disminución debió principalmente a una mejora en la gestión de gastos.

Los componentes de los gastos operativos del periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 y 2024 se exponen (en miles de pesos y en moneda constante de marzo 2025) en el siguiente cuadro:

	Por el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de:	
	2025	2024
	(expresado en miles de Pesos y en moneda constante de junio 2025)	
Beneficios al personal	(3.082.552)	(2.527.893)
Gastos de administración	(2.061.067)	(1.839.657)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(265.427)	(354.594)
Otros gastos operativos	(4.509.805)	(2.887.250)
Gastos operativos	(9.918.851)	(7.609.394)

Impuesto a las Ganancias

El impuesto a las ganancias por el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 es de \$1.575.887 miles, contra \$1.559.437 miles a pagar correspondientes al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024; lo anterior debido, principalmente, al ajuste impositivo por inflación.

Situación patrimonial

Activo Total

Al 30 de junio de 2025 los activos totales ascendían a \$503.036.199 miles, lo cual representó un incremento del 32,79% respecto de los \$378.810.538 miles de activos totales al 31 de diciembre de 2024. Esta variación se debió principalmente al aumento de las cuentas por cobrar.

Pasivo Total y Patrimonio Neto

Al 30 de junio de 2025 el pasivo total ascendía a \$464.465.873 miles, lo que representa un aumento del 35,22% respecto de los \$343.480.088 miles registrados al 31 de diciembre de 2024. Esta variación se debió principalmente a un incremento del 62,43% del rubro Obligaciones negociables emitidas.

El patrimonio neto al 30 de junio de 2025 fue de \$38.570.326 miles, mientras que el patrimonio neto registrado al 31 de diciembre de 2024 fue de \$35.330.450 miles. Esto representó un aumento del 9,17% producto de la aplicación del cálculo de previsión por irreuperables según NIIF y crecimiento del negocio.

Financiamiento, liquidez y recursos de capital

Fuentes de Liquidez y Financiamiento

El esquema de fondeo de la Emisora se basa en las fuentes que se enuncian a continuación:

- Fondos propios producto del aporte de capital de los accionistas.
- Préstamos interfinancieros de largo y corto plazo otorgados por otras entidades financieras.
- Préstamos financieros de largo y corto plazo otorgados por Entidades vinculadas.
- Obligaciones Negociables simples no convertibles en acciones.

Adicionalmente, la Emisora mantiene actualmente un esquema de líneas de crédito aprobadas –no comprometidas– con diversas entidades financieras del sistema financiero por un monto total de aproximadamente de USD 20 millones.

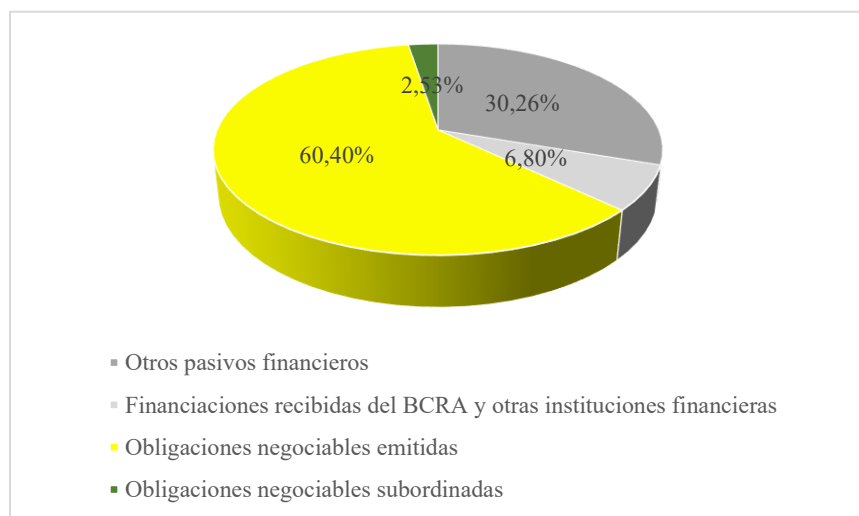
Las estrategias de “liquidez” y “tasa de interés” vigentes, las cuales son supervisadas por el departamento de tesorería de Deere & Co, procuran asegurar que haya siempre liquidez disponible para hacer frente a los compromisos financieros asumidos, y a gestionar adecuadamente los riesgos de mercado y los límites de John Deere Financial.

El financiamiento bancario de la Emisora es obtenido en forma local –tanto a través de bancos internacionales como nacionales–, ya sea a tasa fija en Pesos, o a tasa fija y/o variable en Dólares Estadounidenses. En tal sentido la Emisora aplica los principios de calzar: moneda, plazo y tasa de interés; siendo la vida promedio de los préstamos tomados tendiente a calzar con la generación de préstamos otorgados.

Si bien esta política le ha permitido a la Emisora prescindir de uso de instrumentos financieros de cobertura, en el caso de que la emisión de deuda se concrete a tasa variable, la Emisora puede celebrar un swap de tasa de interés a los efectos de mitigar las fluctuaciones en la tasa de interés variable.

La obtención de financiación oportuna y a costos convenientes que permitan sustentar el negocio con una visión de largo plazo, son aspectos considerados fundamentales por la Dirección y los Accionistas de John Deere Financial. Mediante la implementación del Programa en el año 2012 y el registro como emisor frecuente en 2020, la Emisora diversificó sus fuentes de fondeo y extendió su capacidad crediticia.

Al 30 de junio de 2025, la composición de otras obligaciones por intermediación financiera de John Deere Financial fue la siguiente:



Las políticas de la Emisora prevén límites de concentración por contraparte y de utilización de líneas crediticias de otras entidades financieras.

Por último, en lo que respecta a inversiones, la Emisora mantiene su reserva de liquidez principalmente en: (i) préstamos interfinancieros de muy corto plazo en entidades de primera línea del sistema financiero; (ii) Bonos del Gobierno Nacional en USD y (iii) cuenta corriente del Banco Central a los efectos de cumplimentar con los requisitos regulatorios de efectivo mínimo.

Recursos de capital

Al 30 de junio de 2025 la Responsabilidad Patrimonial Computable (“RPC”) de la Emisora ascendía a \$48.819.225 miles, en tanto la exigencia de capital mínimo básico a dicha fecha era de \$ 2.500.000 miles.

La información provista en el subtítulo “Recursos de Capital” del presente Suplemento de Prospecto no surge de estados financieros auditados de la Emisora, siendo información interna de la Emisora.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Emisora dispone, de acuerdo a las proyecciones de negocio realizadas, del capital necesario por parte de los accionistas para cumplir y superar los parámetros de capitales mínimos fijados por el Banco Central.

Investigación y desarrollo, patentes y licencias

Para más información sobre investigación y desarrollo, patentes y licencias, véase el apartado “*Perspectiva operativa y financiera – Investigación y desarrollo, patentes y licencias*” del Prospecto.

Gerenciamiento de Riesgos

Para más información sobre gerenciamiento de riesgos, véase el apartado “*Perspectiva operativa y financiera – Gerenciamiento de Riesgos*” del Prospecto.

Información sobre tendencias

Para más información sobre tendencias, véase el apartado “*Perspectiva operativa y financiera – Información sobre tendencias*” del Prospecto.

DESTINO DE FONDOS

La Emisora podrá destinar el ingreso esperado de fondos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales, bajo el Régimen de Emisor Frecuente, que podría alcanzar un monto de hasta US\$ 57.000.000, neto de gastos (véase “*Gastos de la Emisión*”, de este Suplemento de Prospecto), en los términos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y la Comunicación “A” 3046, con sus modificaciones, para:

(i) la integración de capital de trabajo en la República Argentina comprende todos aquellos recursos que requiere la Emisora para poder operar tales como efectivo, inversiones a corto plazo para hacer frente a sus compromisos tales como el pago a proveedores vinculados a la operación/actividad de la Emisora, el pago de remuneraciones al personal, entre otros;

(ii) el otorgamiento de préstamos para la adquisición de maquinaria agrícola y de construcción y forestación John Deere en la República Argentina;

Pendiente la aplicación de fondos, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en inversiones de corto plazo de alta calidad y liquidez.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

La calificación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII a ser otorgada por FIX será informada durante el Período de Difusión Pública a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto.

Los emisores, que en forma voluntaria, soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos, conforme lo previsto en el artículo 25 del Capítulo I, Título X de las Normas de la CNV.

De acuerdo al art. 47, Capítulo I, Título X de las Normas de la CNV, los agentes calificadores de riesgo deberán revisar en forma continua y permanente las calificaciones de riesgo que hayan emitido, distribuyendo adecuada y equilibradamente los informes durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año. Tales revisiones se llevarán a cabo especialmente cuando se produzcan cambios sustanciales que puedan afectar a una calificación de riesgo.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN. COLOCACIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES

Cuestiones Generales

La Emisora ofrecerá en suscripción, por intermedio de los Organizadores y Colocadores, las Obligaciones Negociables Adicionales por hasta US\$ 57.000.000. La colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la República Argentina conforme a los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la Ley de Obligaciones Negociables. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “Esfuerzos de Colocación” de esta sección.

Banco Galicia, Balanz y Santander cuyos domicilios podrán ser consultados en la última página del presente Suplemento de Prospecto, serán los Organizadores y Colocadores de las Obligaciones Negociables Adicionales. La Emisora y los Organizadores y Colocadores han suscripto un contrato de colocación donde se detallan las obligaciones de cada una en las partes en el marco de la oferta de Obligaciones Negociables Adicionales y del cual se desprende que los Organizadores y Colocadores actuarán como organizadores y agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación y/o suscripción en firme alguno. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. Dicho contrato incluye cláusulas standard en el mercado en relación a indemnidad, confidencialidad y gastos. Asimismo, describe el proceso de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales y de la liquidación y pago del Monto a Integrar a la Emisora.

No se reservarán Obligaciones Negociables Adicionales para su colocación entre un grupo determinado de inversores. La Emisora no ha recibido notificación alguna de sus accionistas, ni de los miembros de su directorio, comisión fiscalizadora y comités especiales, sobre su intención de suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales (sin perjuicio de lo cual, cualquiera de ellos podrá hacerlo en igualdad de condiciones con los demás suscriptores).

La Emisora no puede asegurarse la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables Adicionales. La Emisora ha solicitado la autorización de listado de las Obligaciones Negociables Adicionales al BYMA a través de la BCBA y su negociación a A3. Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que esta solicitud será aprobada. Por lo tanto, la Emisora no puede dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables Adicionales. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables Adicionales, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables Adicionales podrían resultar adversamente afectados.

Oferta pública y esfuerzos de colocación

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán ofrecidas directamente al público mediante los Colocadores, quienes se encuentran autorizados bajo las leyes y regulaciones argentinas a ofrecer y vender valores negociables al público en la República Argentina. La oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales será realizada al público en general.

Se entenderá que los Colocadores han realizado sus “mejores esfuerzos”, en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar las Obligaciones Negociables Adicionales cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Adicionales, habiéndose comprometido a realizar esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina (los “Esfuerzos de Colocación”). Se deja constancia que las obligaciones de los Colocadores serán simplemente mancomunadas.

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares, que entre otros podrían incluir, a exclusivo criterio de los Colocadores, los siguientes: (i) la realización de presentaciones (“road shows”) a potenciales inversores institucionales; (ii) la realización de una conferencia telefónica con aquellos potenciales inversores que no hayan participado del road show, donde tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Emisora y sobre las Obligaciones Negociables Adicionales; (iii) la publicación del Suplemento de Prospecto y de los avisos correspondientes en los Sistemas Informativos, y la publicación de otras comunicaciones y avisos en dichos sistemas, así como la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación; (iv) la distribución (en versión impresa y/o electrónica) del Prospecto y del Suplemento de Prospecto; (v) la puesta a disposición de potenciales inversores, ante su solicitud en las oficinas de la Emisora y/o en las oficinas de los Colocadores (en las direcciones que se detallan en la última hoja del presente), de copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto; y/o (vi) toda otra actividad que la Emisora en conjunto con los Colocadores consideren conveniente y adecuada con relación a la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales. Subasta por Adhesión

La oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales constará de un único tramo que será por adhesión, es decir, no licitándose ni tasa de interés ni precio de emisión (el “Tramo Único”). La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII será del 8,50% nominal anual, mientras que su Precio de Emisión será de 100,98% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII.

Cada inversor interesado podrá presentar una o más Órdenes de Compra; y en cada caso con diferentes Montos Solicitados que se pretendan suscribir con relación a las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII, pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

Los inversores podrán limitar el Monto Solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de

Obligaciones Negociables a emitirse (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor en sus respectivas Órdenes de Compra correspondientes al Tramo Único. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII a los inversores, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el valor nominal que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII que decida emitir la compañía, y (ii) el valor nominal previsto en las Órdenes de Compra presentadas; el que sea menor.

Ningún inversor interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o agentes de A3 Mercados y/o adherentes al A3 Mercados habilitados a participar en la rueda de licitación.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante los Esfuerzos de Colocación con el fin de invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables Adicionales (las “Órdenes de Compra”).

La colocación será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública”, conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

(a) El proceso licitatorio público será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, A3 (“SIOPEL”).

(b) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el “Registro”).

(c) Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Adicionales podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL durante el Período de Subasta y/o Licitación Pública, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualquiera de los Agentes de A3, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, la Emisora y los Colocadores no tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

(d) Los Colocadores y los agentes de A3 y/o adherentes del mismo que reciban órdenes de compra en relación con las Obligaciones Negociables Adicionales, podrán rechazar cualquier orden de compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquéllas, y/o con la normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo regulada por la Ley Nº 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (sus modificatorias y complementarias, la “Ley Antilavado”), aun cuando dichas órdenes de compra contengan un Monto Solicitado para la Clase XVIII, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las órdenes de compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

(e) La rueda habilitada en SIOPEL tendrá la modalidad “abierta”, conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada oferta, constará en el Registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del fondo común de inversión, compañía de seguros, del Agente de A3 o del Colocador que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido (el “Monto Solicitado”); (iii); (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante.

(f) Finalmente, a través del SIOPEL, la Emisora, junto a los Colocadores, realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales de acuerdo a los procedimientos descriptos en el título “Adjudicación.” de este Suplemento de Prospecto.

Los Colocadores serán habilitados en la rueda en forma automática y todos los Agentes de A3 podrán ser habilitados para tener acceso a la visualización de las ofertas cargadas al sistema SIOPEL. A dichos efectos, todos aquellos Agentes de A3 que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido del mismo, dados de alta para la visualización de las ofertas en la rueda sin más. Aquellos Agentes de A3 que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar al mismo el alta correspondiente, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Subasta y/o Licitación Pública.

Aviso de Suscripción

En la oportunidad que la Emisora determine (para lo cual podrá contar con la asistencia de los Colocadores) en forma simultánea o posterior a la publicación del presente Suplemento de Prospecto, publicará un aviso de suscripción, con los contenidos previstos en el artículo 8º de la Sección II del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, y cualquier otro dato pertinente a la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales, en los Sistemas Informativos, indicando fecha y hora de inicio y finalización del Periodo de Difusión Pública, fecha y hora de inicio y finalización del Periodo de Subasta y/o Licitación Pública, entre otras (el “Aviso de Suscripción”).

Período de Difusión Pública y Período de Subasta y/o Licitación Pública

La colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales, en virtud de lo establecido en el artículo 8, inciso a), Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y en el artículo 11, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV para el caso que el emisor se encuentre

registrado como Emisor Frecuente, constará de (A) un período de difusión pública que tendrá al menos un (1) Día Hábil a contarse desde la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción publicado según lo descripto anteriormente (el “Período de Difusión Pública”), período que podrá ser terminado, suspendido, modificado, ampliado y/o prorrogado a opción de la Emisora, y (B) un período de subasta y/o licitación pública de un (1) Día Hábil (el “Período de Subasta y/o Licitación Pública”) que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período de Difusión Pública fuera terminado, suspendido, modificado, ampliado y/o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta y/o Licitación Pública tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de terminación, suspensión, modificación, ampliación y/o prórroga respectivo) período que podrá ser terminado, suspendido, modificado, ampliado y/o prorrogado a opción de la Emisora mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. Asimismo, se realizarán las publicaciones pertinentes en los Sistemas Informativos.

En virtud de que solamente los Agentes de A3 pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales inversores que no sean Agentes de A3 deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a cualquiera de los Colocadores y/o a cualquier otro Agente de A3, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta y/o Licitación Pública. Todos los Agentes de A3 podrán ser habilitados para participar en la subasta, tal como se indicó más arriba.

Los Colocadores y los Agentes de A3, a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley Antilavado y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Colocadores ni ningún Agente de A3 estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Ningún inversor podrá presentar órdenes de compra, cuyos montos solicitados, conjunta o individualmente, superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más órdenes de compra del mismo inversor presentadas a través de uno o más de los colocadores. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes de A3 distintos de los Colocadores, tales Agentes de A3 serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar Órdenes de Compra (ni los Colocadores ni los Agentes de A3 podrán presentar ofertas por cuenta de) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables Adicionales, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”.

Conforme el segundo artículo sin número agregado a continuación del artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N°824/2019) cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El artículo 24 del Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que se elaborará un listado en el que figuran aquellas jurisdicciones que son consideradas como “no cooperantes” en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda de la Nación cualquier novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización.

En cuanto a las “jurisdicciones de baja o nula tributación”, el artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

A su vez, artículo 25 del Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresarial, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Asimismo, establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley N°27.430 de Reforma Tributaria, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos por los artículos segundo y tercero agregados a continuación del artículo 15 de la Ley de Impuestos a las

Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. .

Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Una vez finalizado el Período de Subasta y/o Licitación Pública, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Terminación, suspensión, modificación, ampliación y/o prórroga de la oferta

La Emisora, con el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender, modificar, ampliar y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta y/o Licitación Pública en cualquier momento hasta las 15:00 horas del día de finalización del Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta y/o Licitación Pública, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario que será publicado en los Sistemas Informativos. La terminación, suspensión, modificación, ampliación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta y/o Licitación Pública, no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación, suspensión, modificación, ampliación y/o prórroga del Período de Subasta y/o Licitación Pública, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha terminación, suspensión, modificación, ampliación y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta y/o Licitación Pública, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta y/o Licitación Pública, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Adjudicación y Prorrato.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta y/o Licitación Pública, la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el monto a emitir, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la colocación.

En el caso de que se decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables Adicionales, se determinará el monto efectivo a emitir.

Una vez ello, la adjudicación será realizada a través del sistema SIOPEL, en virtud del cual todas las ofertas correspondientes a las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII serán adjudicadas por hasta el monto de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII. En caso de sobresuscripción, las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII serán adjudicadas a prorrata entre sí, desestimándose cualquier Orden de Compra de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII que como resultado de dicho prorrato su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII.

Si como resultado del prorrato bajo el mecanismo de adjudicación descrito en el Suplemento de Prospecto, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene nominales por debajo de los US\$500, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$500, los mismos serán ponderados hacia arriba, al múltiplo inmediatamente superior. Si como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII, y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra del Tramo Único.

La Emisora y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Emisora y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables Adicionales y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables Adicionales solicitados en sus ofertas.

Ni la Emisora ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables Adicionales dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII, detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorratos dispuestos por el SIOPEL antes descriptos quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Emisora ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del “Manual del Usuario - Agentes Colocadores” y documentación relacionada publicada en el micrositio web de licitaciones del SIOPEL y en el sitio web de A3.

Colocación Desierta

La Emisora podrá, en cualquiera de los siguientes casos, cuya ponderación dependerá de su exclusivo criterio, optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales: (a) cuando no se hubieran recibido ofertas de compra; o (b) cuando las ofertas de compra para las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII representen un valor nominal de Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII que, razonablemente resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII. Si la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales fuera declarada desierta por la Emisora, dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Colocadores ni otorgará a los Agentes de A3 que hayan ingresado ofertas de compra (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales, las ofertas de compra correspondientes a las Obligaciones Negociables Adicionales quedarán automáticamente sin efecto.

Aviso de Resultados de la Colocación

El monto total ofertado y el monto final de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII que se determinen conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso que será publicado en los Sistemas Informativos (el “Aviso de Resultados”).

Suscripción y Liquidación

Cada uno de los oferentes que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través de los Colocadores y los Agentes de A3 que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida al Colocador respectivo a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes de A3) (cada una de ellas, una “Notificación de Elección”), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación CLEAR, administrado por el A3 o el sistema de compensación y liquidación, que lo reemplace en el futuro, o a través del Colocador respectivo, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

CLEAR

Si se optare por el sistema de compensación CLEAR, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador y cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente de A3, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales adjudicadas; estableciéndose que cada Agente de A3 sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por CLEAR en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente de A3 para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables Adicionales a través del sistema de compensación CLEAR.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador) y cada Agente de A3 (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales a través del sistema CLEAR se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables Adicionales que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes de A3 deberá causar que los Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII, que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente de A3 abierta en el sistema de compensación administrado por CLEAR e indicada por dicho Agente de A3 adjudicado en su correspondiente Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente de A3 en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente de A3 deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables Adicionales a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Adicionales a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocadores

Hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada oferente a quien se le hubieran adjudicado las Obligaciones Negociables Adicionales deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente de A3, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente de A3.

Una vez efectuada la integración del Monto a Integrar, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen

cursado a través de un Agente de A3 si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Emisora y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Emisora y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar en la Fecha de Emisión y Liquidación, y una vez transferidas, de parte del Agente de Liquidación las Obligaciones Negociables Adicionales en las cuentas indicadas por los Colocadores, los Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables Adicionales objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en CVSA de dichos oferentes que hubiesen indicado en la Orden de Compra; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente de A3, las Obligaciones Negociables Adicionales objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes de A3, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes de A3 las correspondientes Obligaciones Negociables Adicionales, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes de A3, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables Adicionales a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Adicionales a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descripto precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Colocadores registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Adicionales que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su orden de compra a través de un Agente de A3, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Adicionales. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Los Agentes de A3 serán responsables frente a la Emisora y a los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho Agente de A3 ocasione a la Emisora y a los Colocadores.

Garantías

La Emisora y/o los Colocadores tendrán el derecho, pero no la obligación, de solicitar a los inversores el otorgamiento o la constitución de garantías para asegurar la integración de las Obligaciones Negociables Adicionales que les sean adjudicadas y la procedencia de los fondos respectivos, cuando a exclusivo juicio de la Emisora y/o de los Colocadores lo consideren conveniente, siempre respetando el principio de trato igualitario entre los inversores de similares características.

Presentación de órdenes de compra por parte de los Colocadores

Los Colocadores se reservan el derecho de presentar órdenes de compra durante el Período de Subasta y/o Licitación Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los inversores.

Operaciones de estabilización de mercado

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales, sujeto a los términos y condiciones y dentro de los plazos especificados en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, los Colocadores (y quienes actúen en su representación) podrán realizar sobre-adjudicaciones, operaciones de estabilización de mercado y operaciones de cobertura, con el objetivo de evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables Adicionales. Sin embargo, no se puede garantizar que los Colocadores (y quienes actúen en su representación) llevarán a cabo operaciones de estabilización. Cualquier operación de estabilización puede iniciarse en o antes de la fecha en que se hayan divulgado los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales y puede finalizarse en cualquier momento, siempre y cuando no finalice después de transcurridos 30 (treinta) días desde la fecha en que la Emisora recibió el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales, o no más tarde de 60 (sesenta) días de finalizado el Período de Subasta/o Licitación Pública, lo que ocurra primero.

La sobre adjudicación implica la venta por sobre el monto de emisión, la cual crea una posición de corto plazo para los Colocadores. Las operaciones de estabilización de mercado implican ofertas de compra de las Obligaciones Negociables Adicionales en el mercado con el objeto de estabilizar, adecuar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables Adicionales. Las operaciones de estabilización de mercado podrán causar que el precio de las Obligaciones Negociables Adicionales sea mayor que el que correspondería en ausencia de dichas transacciones.

Cualquiera de las operaciones de estabilización o sobre adjudicación estarán sujetas a los límites impuestos en las leyes y reglamentaciones aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N° 662/2016 de la CNV).

De acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV, los Colocadores que participen en la colocación y distribución de las Obligaciones Negociables Adicionales podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Adicionales, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones (como es el caso de este Suplemento de Prospecto); (ii) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 (treinta) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado; (iv)

podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro (como es el caso de esta oferta) o por subasta o licitación pública; (v) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. y Banco Santander Argentina S.A. serán los Organizadores y Colocadores de las mismas. La Emisora, los Organizadores y los Colocadores han suscripto un contrato de colocación donde se detallan las obligaciones de cada una en las partes en el marco de la oferta de Obligaciones Negociables Adicionales y del cual se desprende que los Organizadores actuarán como organizadores y los Colocadores actuarán como agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno, dejándose constancia de que las obligaciones de los Colocadores serán simplemente mancomunadas. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación. Dicho contrato incluye cláusulas standard en el mercado en relación a indemnidad, confidencialidad y gastos. Asimismo, describe el proceso de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales y de la liquidación y pago del Monto a Integrar a la Emisora.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Hechos posteriores al cierre de balance junio 2025

No existen otros acontecimientos ocurridos entre la fecha de cierre del período y la de emisión de los presentes estados financieros condensados intermedios que puedan afectar significativamente la situación financiera o los resultados del período que deban implicar algún ajuste a los presentes estados financieros condensados intermedios o alguna mención en las notas respectivas que aquellos detallados en la nota precedente y en la presente nota.

Controles de Cambio

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores ver la sección “*Información Adicional- Controles Cambiarios*” del Prospecto.

Repatriaciones de inversiones directas de no residentes

Mediante el dictado de la Comunicación “A” 8244, el BCRA estableció como condición adicional para acceder al mercado de cambios para realizar una transferencia al exterior para el pago del capital de títulos de deuda emitidos a partir del 16/05/25, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 18 (dieciocho) meses desde su fecha de emisión. Asimismo, mediante el dictado de la Comunicación “A” 8245, agregó como condición para acceder al mercado de cambios para cancelar vencimientos de capital de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26/05/25, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 12 (doce) meses desde su fecha de emisión.

Por otro lado, esta última Comunicación “A” 8244 amplió la posibilidad de repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la Comisión Nacional de Valores, al permitir al cliente no residente acreditar haber aplicado moneda extranjera en forma directa a partir del 23/05/25 a la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por el Tesoro Nacional, siempre que el título de deuda del Tesoro Nacional suscrito en moneda extranjera tenga una vida promedio no menor a 180 (ciento ochenta) días corridos.

Mediante la Comunicación “A” 8245, de fecha 22 de mayo de 2025, el BCRA estableció como condición adicional para acceder al mercado de cambios, en el marco de lo dispuesto en el punto 3.6. del Texto Ordenado sobre Exterior y Cambios, para cancelar vencimientos de capital de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26 de mayo de 2025, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo, 12 (doce) meses desde su fecha de emisión.

Con fecha 12 de junio de 2025, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8257 eliminó el requisito del plazo de al menos ciento ochenta (180) días desde la liquidación de los fondos para poder acceder al mercado de cambios, para la repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la Comisión Nacional de Valores, sin precisar la conformidad previa para la repatriación de inversiones de no residentes previsto por el artículo 3.13.1. de las Normas de Exterior y Cambios.

Asimismo, mediante la Comunicación “A” 8257, el BCRA dispuso dejar sin efecto lo previsto en el inciso iii) del punto 3. de la Comunicación “A” 8230 sobre repatriación de inversiones extranjeras directa y la incorporación de las operaciones de repatriaciones de no residentes al régimen de excepción a la conformidad previa del BCRA a la Declaración Jurada prevista por el punto 3.16.3.5. de las Normas de Exterior y Cambios.

Eliminación del Régimen Informativo de Anticipo de Operaciones Cambiarias

Mediante la Comunicación “A” 8261, el BCRA dejó sin efecto a partir del 23 de junio de 2025 el cumplimiento del Régimen Informativo de Anticipo de Operaciones Cambiarias.

Emisión de BOPREAL Serie IV

El 9 de junio de 2025, el BCRA anunció la emisión de la Serie IV del BOPREAL, con un monto máximo autorizado de hasta US\$ 3.000 millones. Esta nueva serie está regulada por las Comunicaciones “A” 8233 y 8234 de la fecha anteriormente mencionada, y estará destinada principalmente a la conversión de dividendos retenidos, deuda comercial y financiera generada hasta el 31 de diciembre de 2023, así como a facilitar el pago de obligaciones impositivas y aduaneras hasta un tercio del monto emitido. La suscripción se realizará bajo condiciones similares a las de las series anteriores, y se prevé que las licitaciones sucesivas comiencen a partir del 18 de junio de 2025.

El 10 de junio de 2025, el BCRA anunció nuevas medidas para fortalecer las reservas internacionales y consolidar el control de los agregados monetarios, en el marco de la Fase 3 del programa económico. Entre ellas, se incluye la incorporación de licitaciones de títulos públicos con suscripción en dólares por hasta USD 1.000 millones mensuales, destinadas a plazos mayores a un año, y la eliminación de los plazos mínimos de permanencia para no residentes que inviertan a través del Mercado Libre de Cambios (MLC) o en colocaciones primarias del Ministerio de Economía con vencimientos superiores a seis meses. Asimismo, se dispuso ampliar el programa de repos en dólares con bancos internacionales por hasta USD 2.000 millones adicionales; avanzar en la recompra de puts sobre títulos públicos en poder de bancos para reducir pasivos contingentes; y finalizar gradualmente el esquema de Letras Fiscales de Liquidez (LEFI), reemplazándolas por LECAPs de corto plazo.

Comunicación “A” 8299

El 7 de agosto de 2025, el Banco Central de la República Argentina emitió la Comunicación “A” 8299 que incorporó al dólar

estadounidense como moneda admitida para cuentas corrientes bancarias y habilitó la emisión exclusiva de cheques electrónicos (ECHEQ). La medida restablece la posibilidad de operar cuentas en dólares en el sistema financiero local, con el fin de ampliar la oferta de productos y fomentar la competencia de monedas. La normativa permite autorizar giros en descubierto, que deberán cancelarse con dólares de libre disponibilidad, y fija el 1 de diciembre de 2025 como plazo para que las entidades implementen la recepción de ECHEQs en esa moneda, en línea con otras iniciativas del BCRA que promueven el uso de divisas en operaciones cotidianas.

Comunicación “A” 8304

El 19 de agosto de 2025, el Banco Central de la República Argentina emitió la Comunicación “A” 8304, que actualiza el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos aplicable desde el primer trimestre de 2026. La norma obliga a personas humanas y jurídicas residentes que registren pasivos externos o alcancen determinados umbrales a declarar sus vínculos con no residentes. Se establecen dos categorías: la muestra principal, integrada por quienes tengan saldos iguales o superiores a USD 10 millones, con obligación de presentar información trimestral y una declaración anual simplificada; y la muestra secundaria, para quienes se ubiquen por debajo de ese umbral, con presentación anual salvo que superen el límite en algún trimestre. Asimismo, se elimina el requisito de estado de resultados trimestral para la muestra principal y se fijan reglas para reflejar cancelaciones de pasivos y evitar cobros indebidos de comisiones por reducción de deudas.

Resoluciones Generales CNV

Para un detalle de la totalidad de las Resoluciones Generales de la CNV, se sugiere a los inversores ver la sección “*Información Adicional- 4) Resoluciones Generales CNV*” del Prospecto.

Resolución General N° 1067/2025

Con fecha 29 de mayo de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución General N° 1067/2025 (la “*Resolución 1067/2024*”) de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), a través de la cual se modifican los requisitos para las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior.

En su artículo 1, la Resolución 1067/2025, sustituye el artículo 6^aTER del Capítulo V del título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), estableciendo requisitos para registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados, respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios (“*Declaración jurada respecto de operaciones con títulos valores y otros activos*”). En este marco, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables (los “Agentes”) deberán:

- a) Verificar que las operaciones por clientes del exterior con C.D.I. o C.I.E., que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, sean para su cartera propia y realizadas con fondos propios. Además, el volumen diario operado no debe superar los 200 millones de pesos.
- b) Constatar que los clientes del exterior que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control: (i) en caso que actúen por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, respeten el volumen operado diario de 200 millones de pesos por cada uno de los terceros clientes o por cuenta propia; o (ii) actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores –locales argentinos o extranjeros– de certificados de depósito en custodia en el exterior correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior, y que: (a) dichos dividendos hayan sido aprobados por Asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y (b) las referidas emisoras locales cuenten con autorización para listar en un Mercado autorizado por la Comisión y –asimismo– para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito.
- c) Constatar que los clientes que posean CUIT y que actúen por cuenta y orden de terceros, respeten el volumen diario de 200 millones de pesos en sus operaciones.

En relación a los apartados a) y b) deberá observarse especialmente lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera y el artículo 4° del Título XI de estas Normas.

Las exigencias previstas en el presente artículo resultan aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

Los Agentes deberán constatar el cumplimiento de los límites mencionados en los puntos a), b) y c) descriptos arriba, a cuyos efectos: (i) la conversión entre acciones ordinarias y CEDEARs o ADRs, cualquiera sea el sentido de la conversión, también será considerada como una transferencia de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior; y (ii) en las operaciones de compra, deberá considerarse el precio de compra concertado en la misma; y para las transferencias al exterior, conversiones y ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, deberá considerarse el precio en pesos, del activo en cuestión, del día anterior a las mismas.

Los agentes no deberán observar:

I.- Para dar curso a transferencias a Entidades Extranjeras, incluidos: (i) Los valores emitidos con fecha de amortización total o parcial no inferior a dos años desde su fecha de emisión, o bien, de bonos BOPREAL, cuando la acreditación resulta de una colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal total suscripto; (ii) Los valores en términos de los artículos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí

previstas previo a dar curso a las transferencias.

II.- Respecto de los Fondos Comunes de Inversión: En caso de que estén denominados en moneda extranjera y tengan como fin atender operaciones de rescate, deben realizarse conforme a la normativa.

III.- Para concertar ventas en el país de bonos BOPREAL: Si han sido previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total suscrito de dicha especie, previa constatación de los Agentes respecto del límite previsto.

IV.- Para concertar ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local: Si han sido adquiridos en pesos por clientes residentes -personas humanas o jurídicas- con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA, deberá darse curso a la transferencia por hasta el monto de dichos créditos siempre que el producido se aplique a la compra e inmuebles en el país.

Los agentes deben verificar el cumplimiento de las condiciones antes de llevar a cabo las transferencias o ventas, y deben conservar la documentación respaldatoria en los legajos correspondientes.

La Comisión Nacional de Valores será responsable de verificar el cumplimiento de estas disposiciones en cada subcuenta comitente y para todas las subcuentas que pertenezcan a un mismo sujeto.

Resolución General N° 1068/2025

Con fecha 11 de junio de 2025, la CNV emitió la Resolución General 1068/2025 con el fin de flexibilizar los requisitos de transferencia de valores negociables argentinos al exterior, reduciendo de tres (3) años a dos (2) el lapso mínimo general de amortización desde la emisión del título para que se encuentre exento del procedimiento de control previsto por el Art. 6 ter del Capítulo V del Título XVIII de las Normas CNV, e incorporando el lapso mínimo especial de ciento ochenta (180) días para el caso de valores emitidos por el Tesoro Nacional y/o denominados Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).

Resolución General N° 1072/2025

El 2 de julio de 2025 la CNV dictó la Resolución General 1072/2025, mediante la cual se creó un régimen de oferta pública con autorización automática de acciones en casos categorizados como de bajo y mediano impacto, como resultado de la consulta pública iniciada por la RG 1065/2025. Para el régimen de bajo impacto, se prevé que las emisoras puedan realizar ofertas públicas con autorización automática y sin requerimientos adicionales, siempre que solo participen inversores calificados, se emitan acciones ordinarias con un voto por acción y se respeten montos límites de hasta 1.000.000 de UVA por emisión y 5.000.000 de UVA acumulados. No podrán adherir emisores sujetos a privatización, con participación estatal, entidades financieras ni prestadores de servicios públicos. En este régimen, los emisores no están obligados a presentar prospectos para su aprobación, aunque deben notificar vía TAD la información de cada emisión y abonar la tasa de fiscalización anual, salvo que cuenten con certificado MiPyME.

En el caso del régimen de mediano impacto, el límite se eleva a 7.000.000 de UVA por emisión y 21.000.000 de UVA acumulados, con las mismas exigencias de acciones ordinarias y participación de inversores calificados, además de la obligación de preparar un prospecto a publicar por la AIF y en los mercados autorizados, sin revisión previa de la CNV. Las emisoras admitidas gozan de un régimen informativo simplificado, con obligación de presentar únicamente estados financieros anuales y comunicar hechos relevantes en supuestos críticos como procesos concursales o hechos fortuitos que afecten su operatoria. En ambos regímenes la emisión debe ser resuelta por asamblea extraordinaria con renuncia expresa de los accionistas al derecho de preferencia, y los emisores deben cumplir con la notificación en TAD y con el pago de la tasa de fiscalización anual prevista en las Normas CNV.

Resolución General N° 1073/2025

El 2 de julio de 2025 la CNV dictó la Resolución General 1073/2025, publicada en el Boletín Oficial el 3 de julio, introduciendo cambios relevantes al régimen de información para la emisión de valores negociables. La medida busca otorgar mayor flexibilidad al procedimiento de autorización frente a la concentración de cierres de ejercicio en diciembre y junio, estableciendo el carácter optativo de la actualización del Prospecto de Emisión cuando se aprueban nuevos estados contables anuales. En su lugar, las emisoras deberán presentar un Suplemento de Prospecto que incorpore riesgos actualizados, hechos relevantes y toda información que un inversor razonable debe conocer en materia económica, patrimonial, financiera, de liquidez, endeudamiento, restricciones cambiarias o composición de órganos de administración.

La resolución impone además a las emisoras la obligación de una declaración bajo juramento en Prospectos y Suplementos, responsabilizándose por la veracidad de los datos, con referencia expresa a las sanciones penales aplicables en caso de falsedad. Se modifican los artículos 46, 47 y concordantes de las Normas CNV, precisando los contenidos del Suplemento y reconociendo a la CNV la facultad de exigir información adicional y de dar de baja la condición de Emisor Frecuente ante incumplimientos, la cual se mantendrá vigente mientras subsistan los requisitos sin necesidad de ratificación periódica. Con este esquema, la RG 1073/2025 busca agilizar trámites y reducir cargas operativas.

Resolución General N° 1074/2025

El 10 de julio de 2025, la CNV emitió la Resolución General 1074/2025, que simplifica el régimen aplicable a fideicomisos financieros con autorización automática de emisiones frecuentes, otorgando mayor flexibilidad a los fiduciarios en la instrumentación de los suplementos de prospecto. A partir de esta norma, podrán optar entre tres modalidades: presentar un suplemento anual con actualizaciones y, en cada emisión, un suplemento abreviado; mantener el suplemento anual sin actualización y, al vencimiento, acompañar un suplemento completo; o directamente presentar un suplemento completo en cada emisión. La reforma, antecedida por la Resolución 1063/2025, busca agilizar el procedimiento.

Resolución General N° 1075/2025

El 10 de julio de 2025, la CNV dictó la Resolución General 1075/2025, que modificó el régimen de oferta pública de acciones con autorización automática creado por la Resolución 1072/2025. La nueva norma elimina la exigencia de renuncia unánime al derecho de preferencia de todos los accionistas en sociedades ya admitidas a oferta pública, por considerarla impracticable en compañías con capital atomizado, y la limita solo a emisoras que aún no participan del régimen. Para emisoras ya listadas, se incorpora un nuevo inciso que permite aumentos de capital con renuncia calificada: al menos el 51 % del capital, incluyendo al grupo de control, debe renunciar al derecho de preferencia, sujetándose además a un plazo máximo de 60 días para la colocación y al bloqueo temporal de las acciones de los renunciantes hasta la emisión efectiva.

Resolución General N° 1079/2025

El 13 de agosto de 2025, la CNV dictó la Resolución General 1079, ampliando de forma significativa los instrumentos habilitados para operaciones de “Pase”, que son compraventas a plazo firme no menores a siete días. La norma, que antes restringía estas operaciones a valores de renta fija y variable, ahora incorpora cheques de pago diferido, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, warrants, plazos fijos, facturas de crédito electrónicas MiPyMEs y otros valores negociables admitidos en mercados autorizados. La medida busca atender la creciente relevancia de estos instrumentos, en particular como fuente de financiamiento para las PyMEs, y entró en vigencia el 15 de agosto de 2025 tras su publicación en el Boletín Oficial.

Carga Tributaria

Para una descripción del tratamiento impositivo aplicable a los titulares de Obligaciones Negociables Adicionales véase la sección “*Información Adicional*” del Prospecto.

Lavado de Dinero

Resultan aplicables la totalidad de las normas vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo, incluyendo, sin limitación, el Título XI de las Normas de la CNV. Asimismo, ver en el Prospecto “*Información Adicional – Lavado de Dinero*” del Prospecto.

Resolución General N° 78/2025 de la Unidad de Información Financiera (“UIF”)

Mediante la Resolución General 78/2025, la Unidad de Información Financiera (“UIF”) introdujo modificaciones significativas en la normativa aplicable a diversos Sujetos Obligados, incluyendo registros de la propiedad, registros automotores, entidades financieras y escribanos públicos. Dicha resolución actualiza los umbrales para reportes y controles en los siguientes casos: (i) Se eleva a 750 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM) el umbral para reportar transferencias de dominio de inmuebles en efectivo, aplicable a los Registros de la Propiedad Inmueble; (ii) En el ámbito automotor, se establece un nuevo umbral de \$115.000.000 para definir el Perfil del Cliente y de \$50.000.000 para la realización del Reporte Sistemático de Operaciones; (iii) Para entidades financieras, se incrementa a 40 SMVM el umbral a partir del cual deben establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos que se realicen en efectivo. A su vez, se elimina la obligación de presentar una certificación contable para justificar el Perfil del Cliente en el sector automotor, debiendo basarse ahora en documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos.

La resolución también realizó ajustes para la confección del Perfil Transaccional, el cual estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial, y financiera que hubiera proporcionado el cliente o que hubiera podido obtener el Sujeto Obligado.

También se suspende por única vez la actualización automática de los umbrales previstos en los artículos 16 y 26 de la Resolución UIF N° 127/2012, reanudándose en enero de 2026.

Asesoramiento legal

La validez de las Obligaciones Negociables Adicionales será evaluada por Estudio O’Farrell. EGFA Abogados asesorará legalmente a los Organizadores y a los Colocadores.

Documentos a disposición

El presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto (incluyendo los estados contables que se mencionan en el mismo y los documentos concernientes a John Deere Financial que están referidos en los mismos), se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio de John Deere Financial, sito en Avenida del Libertador 498, Piso 12°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Adicionalmente, el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto (incluyendo los estados contables que se mencionan en el mismo), están disponibles en los Sistemas Informativos.

EMISORA

John Deere Credit Compañía Financiera S.A.

Av. del Libertador 498, piso 12
(C1001ABR) – Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADORES Y COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Tte. Gral. J. D. Perón 430,
Piso 21º, (C1038AAI),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina



Balanx Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316,
Piso 3º, Oficina 362, (C1043AAQ)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina



Banco Santander Argentina S.A.

Av. Juan de Garay 151,
Piso 9º (C1063ABB)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

Estudio O'Farrell

French 3155
(C1425AWM) – Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES

EGFA Abogados

Bouchard 680
(C1106 ABJ) Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES DE LA EMISORA

Deloitte & Co. S.A.

Della Paolera 261, 4º piso
(C1001ADA) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina